



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

1° DE DICIEMBRE DE 2022

No. 992 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México 4
- ◆ Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México 14
- ◆ Decreto por el que se abroga el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, publicado el 25 de enero de 2017 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 251 y se expide el Reglamento de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México 20

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- ◆ Decreto por el que se abroga el Reglamento de Uniformes, Condecoraciones, Insignias y Divisas de la Policía del Distrito Federal, publicado el 21 de enero de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 1017 y se expide el Reglamento de Uniformes, Condecoraciones, Insignias, Divisas y Equipo de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México 35
 - ◆ Decreto por el que se abroga el Reglamento Interior del Instituto Técnico de Formación Policial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1994 y se expide el Reglamento Interior de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México 42
- Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**
- ◆ Acuerdo por el cual se habilitan días y horas Inhábiles para realizar los Procedimientos Administrativos en materia de Adquisiciones 49
 - ◆ **Aviso** 50



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado A numeral 1 y apartado C numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública de la Ciudad de México en sus actos y procedimientos garantiza el derecho a la buena administración bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que la Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad en colaboración con la ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el Estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.

Que el Sistema Penitenciario es un conjunto de normas jurídicas e instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia. Está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte, como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad, así como procurar los medios para que no vuelva a delinquir.

Que el 02 de septiembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, la cual dispone que el Sistema Penitenciario pasa a ser responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Que el 01 de octubre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 695 Bis, el *Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, por el cual se eliminó la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno local.

Que el 18 de octubre de 2021 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 706 Bis, el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México*, por el que en cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, se integra la Subsecretaría del Sistema Penitenciario a la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Que las policías preventiva, auxiliar, de tránsito, cívica, bancaria e industrial y cuerpos especiales desempeñan sus funciones bajo la dirección y mando directo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en estricta observancia de las disposiciones establecidas en la normativa federal y local en la materia.

Que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene bajo su dirección y responsabilidad el cuerpo de seguridad y custodia de los Centros Penitenciarios, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social y Centros Especializados, organizado jerárquica y disciplinariamente en los términos de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Que el funcionamiento interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se rige por su Ley Orgánica, así como por Reglamentos, Acuerdos, Protocolos y demás instrumentos jurídico-administrativos que se emitan para tal efecto.

Que derivado de la incorporación de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es necesario actualizar la normativa que rige a dicha Secretaría lo que incluye el Servicio Profesional de Carrera o carrera penitenciaria de las y los integrantes del Sistema Penitenciario; por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se **MODIFICA** el artículo 1; el párrafo primero y las fracciones VII, IX, XII, XXI, XXIV y XXVI del artículo 2; el artículo 4; el primer párrafo del artículo 6; las fracciones I, II y V del artículo 8; la fracción III y los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado de la Policía Preventiva, las fracciones I, II y III, así como sus incisos a), b), c), d) y e) del apartado de Policía Auxiliar, las fracciones I, II y III, así como sus incisos a), b), c), d) y e) del apartado de Policía Bancaria e Industrial del artículo 9; el artículo 15, así como la fracción VI; la fracción III del primer párrafo del artículo 16; el artículo 23; los párrafos primero y segundo del artículo 37; el párrafo primero del artículo 38; los párrafos primero y segundo del artículo 39; los artículos 42, 52 y 53; la fracción IV del párrafo segundo del artículo 65; el párrafo primero del artículo 77; los artículos 87 y 88; el párrafo primero del artículo 96; el artículo 98 en su primer párrafo, así como la fracción I, en sus incisos c. y e., así como la fracción II, en sus inciso j.; los párrafos primero y segundo del artículo 99; el párrafo primero del artículo 101; la fracción XI, del apartado A, del artículo 103; el artículo 104; los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 105; la fracción III del artículo 107; los artículos 121 y 122. Se **ADICIONAN** las fracciones V Bis, VI Bis, XIII Bis, XXII Bis y XXVI Bis al artículo 2; el inciso c Bis a la fracción III del apartado de Policía Preventiva del artículo 9; inciso c. Bis a la fracción III del primer párrafo del artículo 16; los incisos a Bis y a Ter. a la fracción IV del artículo 98; la fracción XI Bis al apartado A del artículo 103. Se **DEROGAN** los incisos a. de la fracción II, incisos b. y h. de la fracción III del artículo 98, todos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, entre la que se encuentra comprendido el personal de seguridad y custodia de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

Tiene por objeto establecer las disposiciones normativas que regulan la organización y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad y la carrera penitenciaria a la que se sujeta el personal de seguridad y custodia de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento, además de lo previsto en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana y la Ley de Centros Penitenciarios, ambas de la Ciudad de México, se entenderá por:

I. a V. ...

V Bis. Carrera Penitenciaria: instrumento básico para la formación del personal de seguridad y custodia, en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, para quienes es obligatoria y permanente para ser integrante cumplir con los principios de actuación. Comprende los procedimientos de selección, ingreso, formación, certificación, capacitación, reconocimiento, actualización, evaluación, permanencia, promoción y la remoción o baja del servicio;

VI. ...

VI Bis. Centros Penitenciarios: conjunto de establecimientos penitenciarios preventivos, de ejecución de sanciones penales, de reinserción psicosocial, Instituciones Abiertas Casas de Medio Camino y Centros de Sanciones Administrativas de la Ciudad de México;

VII. Certificado Único Policial: documento que acredita a las y los policías, **así como al personal de seguridad y custodia**, aptos para ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública y/o ciudadana y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo;

VIII...

IX. Desarrollo Policial: conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, **la Carrera Penitenciaria**, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de las y los integrantes de las instituciones policiales, que tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales;

X. y XI. ...

XII. Función policial: conjunto de actos y actividades del personal policial, encaminados a salvaguardar la vida, integridad física y patrimonial de las personas, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos y que tiene como principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, así como fomentar la cultura cívica entre la población con estricto respeto a los derechos humanos, **y aquellas orientadas a la operación y funcionamiento de los centros penitenciarios.**

XIII. ...

XIII Bis. Ley de Centros Penitenciarios: Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México;

XIV. a XX. ...

XXI. Personal policial: persona que, habiendo aprobado el Curso Básico de Formación Inicial y cumplidos los requisitos de ingreso y permanencia, cuenta con nombramiento de policía, constituyéndose como parte integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, **incluido el Personal de Seguridad y Custodia;**

XXII. ...

XXII Bis. Personal de seguridad y custodia: personal que realiza labores de protección, supervisión, vigilancia, contención y todas aquellas orientadas a hacer prevalecer el orden y resguardar la seguridad de las personas dentro de las instalaciones de los Centros Penitenciarios;

XXIII. ...

XXIV. Programa de Profesionalización: instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, aprobado por la persona titular de la Secretaría y revisado anualmente para su mejora continua, mismo que, deberá apegarse al Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

XXV. ...

XXVI. Servicio Profesional de Carrera Policial: sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, **capacitación**, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la **conclusión del servicio del personal policial**, en igualdad de oportunidades para hombres y mujeres;

XXVI Bis. Sistema Penitenciario: conjunto de normas jurídicas e instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia. Está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte, como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada, así como procurar los medios para que no vuelva a delinquir;

XXVII. a XXVIII. ...

Artículo 4.- Tanto en la Carrera Policial, como en la Carrera Penitenciaria, la antigüedad estará conformada por 30 años de servicio.

Para acceder al grado inmediato superior se contará con los Programas de formación y manuales respectivos por grado y especialidad. Será responsabilidad de la Universidad de la Policía en coordinación con la Dirección General de Carrera Policial, la elaboración, actualización y disposición de los mismos a todo el personal policial.

CAPÍTULO II DE LA ESCALA DE JERARQUÍAS DE LA CARRERA POLICIAL Y DE LA CARRERA PENITENCIARIA

Artículo 6.- La escala de jerarquías dentro de la Carrera Policial, **y la Carrera Penitenciaria** se agrupa en cuatro categorías, en orden descendente y en un esquema de jerarquización terciaria, conforme a lo siguiente:

I. a IV. ...

Artículo 8.- ...

I. Aprobar los mecanismos, criterios y requisitos que determinen el ingreso, selección y permanencia de las y los integrantes en la Carrera Policial y la **Carrera Penitenciaria**;

II. Expedir las convocatorias para el ingreso y **selección** de aspirantes y transferencia de personal policial, de acuerdo con las necesidades de la Secretaría;

III. a IV. ...

V. Analizar, aprobar y definir los mecanismos y procedimientos de selección para el ingreso, reingreso y promoción que deberán instrumentarse en los diferentes procesos que realicen las Unidades Administrativas facultadas para ello, e instruir las modificaciones pertinentes que a su juicio considere se deban aplicar, a fin de compatibilizar los procedimientos a las necesidades de la corporación de la Carrera Policial, y **de la Carrera Penitenciaria**;

VI. a X...

Artículo 9.- ...

A. En la Policía Preventiva, por:

I. a II. ...

III. Doce personas en calidad de Vocales, que contarán con voz y voto, representadas por las personas titulares de las siguientes Unidades Administrativas:

a) Subsecretaría de Desarrollo Institucional, quien asumirá la Presidencia en ausencia de la persona titular de la Secretaría.

b) Subsecretaría de Operación Policial.

c) Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial

c Bis) Subsecretaría del Sistema Penitenciario.

d) Subsecretaría de Control de Tránsito.

e) Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito.

f) Oficialía Mayor.

g) Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

h) Dirección General de **los Órganos Colegiados** de Honor y Justicia

i) Dirección General de Asuntos Internos

j) Dirección General de Administración de Personal

k) Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza

IV. a VI. ...

...

B. En la Policía Auxiliar:

I. Presidencia: que será la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

II. Secretaría Técnica: persona titular de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto;

III. Cinco personas en calidad de Vocales, que contarán con voz y voto, representadas por las personas titulares de las siguientes Unidades Administrativas:

a) Dirección General de la Policía Auxiliar, quien asumirá la presidencia en ausencia de la persona titular de la Secretaría.

b) Dirección General de Carrera Policial.

c) Dirección Ejecutiva de Operación Policial.

d) Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros.

e) Dirección de Inspección General.

IV. a V. ...

C. En la Policía Bancaria e Industrial, por:

I. Presidencia: la Persona Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

II. Secretaría Técnica: persona titular de la Jefatura de Departamento de Carrera Policial, quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto.

III. Cinco personas Vocales, **quienes contarán con voz y voto y estarán representadas por personas titulares de las siguientes Unidades Administrativas:**

a) Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial, quien asumirá la presidencia en ausencia de la persona titular de la Secretaría.

b) Dirección de Desarrollo Policial de la Policía Bancaria e Industrial.

c) Dirección Operativa.

d) Dirección Administrativa.

e) Dirección General de Carrera Policial.

IV. a V. ...

...

...

Artículo 15. La Secretaría contará con tres Comisiones Técnicas de Profesionalización:

A. Policía Preventiva;

B. Policía Bancaria e Industrial; y

C. Policía Auxiliar.

Dichas Comisiones, según corresponda, tendrán las atribuciones siguientes:

I. a V. ...

VI. Las demás que sean necesarias para la **profesionalización del personal policial.**

Artículo 16.- ...

I. a II. ...

III. Siete Vocales con voz y voto que serán:

a. a c. ...

c. Bis. La persona titular de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.

d. a f. ...

IV. a V. ...

...

En la Policía Auxiliar

I. a VI. ...

En la Policía Bancaria e Industrial, por:

I. a VI. ...

...

Artículo 23.- La etapa de reclutamiento, así como sus características, alcances, magnitud, tiempos y formas se determinarán por la Comisión Técnica de Selección y Promoción **que corresponda** conforme a las necesidades de cada cuerpo policial, considerando las características y modalidades del presupuesto autorizado para el período correspondiente.

La convocatoria para el ingreso de aspirantes se elaborará tomando en consideración **los perfiles y requerimientos operativos de los cuerpos policiales** de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México.

Artículo 37.- Las personas titulares de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, y las Direcciones Generales de la Policía Auxiliar y de la Policía Bancaria e Industrial, según corresponda, expedirán a las y los cadetes que concluyan el Curso Básico de Formación Inicial, **el documento oficial que acredite dicha conclusión**, el cual contendrá los datos mínimos siguientes:

I. a VI. ...

La Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Administración de Personal y las áreas homólogas dentro de la Policía Bancaria e Industrial y Policía Auxiliar, registrarán el alta del personal policial **y generarán el documento que lo haga constar**, incluyéndoles, en su caso, en el seguro de vida institucional correspondiente conforme a la normativa en la materia.

Artículo 38.- El ingreso al Servicio Profesional de Carrera Policial inicia a partir de la entrega del **documento de alta o constancia de nombramiento oficial**, momento en que el personal policial gozará de los derechos consignados en la Ley, empezará a percibir un salario conforme a las políticas y lineamientos aplicables en la materia, serán afiliados a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, o a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México según corresponda, y gozará de los derechos y prerrogativas contenidas en la normativa correspondiente.

...

Artículo 39.- El personal que haya pertenecido a otra institución de seguridad pública, **penitenciaria** o ciudadana en los ámbitos federal, estatal o municipal, podrá ingresar a la Policía de Proximidad de la Ciudad de México bajo los siguientes criterios:

I. a II. ...

El ingreso de personas de otras instituciones de seguridad pública, **penitenciaria** o ciudadana a la Policía de Proximidad de la Ciudad de México estará sujeto a las plazas disponibles y a los requisitos adicionales que establezca la Comisión Técnica de Selección y Promoción **correspondiente**.

Artículo 42.- Las Convocatorias que al efecto emita la Comisión Técnica de Selección y Promoción de la Secretaría, donde se oferten vacantes para transferencias a la Policía Preventiva, deberán prever las disposiciones relativas al grado, antigüedad, **efectos de la transferencia y requisitos específicos del perfil**.

Artículo 52.- La Secretaría es responsable de que las personas que integran la Policía de Proximidad obtengan y actualicen el Certificado Único Policial que consiste en la evaluación de control de confianza, competencias básicas o profesionales, formación inicial y evaluación del desempeño **de la función policial**.

El Certificado Único Policial será expedido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 53.- La Policía de Proximidad se integrará única y exclusivamente con personal Certificado por el Centro de Evaluación y Control de Confianza. El personal que no acredite las evaluaciones de control de confianza o que no cumpla con los requisitos para obtener y mantener el Certificado Único Policial, causará baja en términos de lo dispuesto en la Ley General, la Ley del Sistema, **la Ley de Centros Penitenciarios** y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 65. ...

...

I. a III. ...

IV. Solicitar, a las áreas jurídico administrativas de la Secretaría, tales como la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial; **Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia**; Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Asuntos Internos; la Dirección General de Derechos Humanos, Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza y la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, los antecedentes profesionales y disciplinarios de los participantes en los procesos de promoción, a fin de identificar su buena conducta, formación, capacitación y antigüedad.

V. ...

Artículo 77. Para el otorgamiento de condecoraciones, se contará con un Comité para el Otorgamiento de Condecoraciones, que será la instancia colegiada de carácter técnico consultivo y permanente, cuyo objetivo es el de evaluar y seleccionar al personal policial candidato a recibir condecoraciones y que será presentado ante la Comisión de Honor y Justicia, **o el Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, según corresponda.**

...

Artículo 87.- El Régimen Disciplinario tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos para la aplicación de sanciones por la comisión de las faltas previstas en **la Ley del Sistema, la Ley de Centros Penitenciarios, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables**, en que incurra el personal policial en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 88.- La Comisión de Honor y Justicia, **y el Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario**, son las instancias colegiadas facultadas para conocer y resolver los respectivos procedimientos administrativos disciplinarios, así como del recurso de rectificación interpuesto por la imposición de los correctivos disciplinarios previstos en la Ley del Sistema.

Artículo 96.- Los **Correctivos Disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el personal policial que incurra en conductas que contravengan las disposiciones normativas aplicables en la materia, los cuales consistirán en:**

I. a IV. ...

Artículo 98.- Los correctivos disciplinarios se aplicarán con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurra el personal policial infractor y serán aplicables en los casos siguientes:

I.- ...

a. a b. ...

c. Abstenerse de asearse o de usar el cabello, **barba y bigote debidamente recortados para hombres y cabello recogido para mujeres;**

d. ...

e. Omitir firmar la fatiga **y/o lista de** asistencia;

f. a m. ...

...

II.- ...

a. Se deroga;

b. a i. ...

j. Abstenerse de efectuar revisiones periódicas durante su servicio en los Centros Penitenciarios, con el objeto de prevenir la comisión de delitos;

k. a l. ...

III.- ...

a. ...

b. Se deroga.

c. a g. ...

h. Se deroga.

i. a p. ...

IV.- ...

a. ...

a Bis. Abstenerse de elaborar el Informe Policial Homologado, o las notas informativas o de remisión que le sean requeridas o realizarlas de manera incorrecta;

a Ter. Elaborar boleta de sanción del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México asentando datos incorrectos, falseando la conducta del infractor, o sin seguir el procedimiento establecido;

b. a o. ...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 99.- Tratándose de la comisión de faltas graves en contra de los principios de actuación policial, cometidas por el personal policial, corresponde a la Comisión de Honor y Justicia, y al Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, conocer y resolver de aquellos asuntos que ameriten la imposición de las siguientes sanciones:

A. a B. ...

La calificación de la gravedad será determinada por la Comisión de Honor y Justicia, **o el Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, según corresponda**, quienes deberán expresar las razones para emitirla, y deberán tomar en cuenta:

I. a V. ...

Artículo 101.- La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el personal policial que se encuentre sujeto a investigación administrativa o penal, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades o imputaciones y cuya permanencia en el servicio, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, **o del Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, según corresponda**, pudiera afectar a las Instituciones de Seguridad Ciudadana o a la comunidad en general. Dicha suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.

...

Artículo 103.- ...

A. ...

I. a X. ...

XI. Causar daño por negligencia o falta inexcusable a los vehículos, equipo electrónico, Radares Móviles y demás equipo asignado, en los casos que se acredite que se ha reparado el daño;

XI Bis. Negarse a que se le realicen las correspondientes revisiones por cada salida y entrada a los centros penitenciarios donde desempeñe su servicio, y

XII. ...

B. ...

Artículo 104.- Para efectos de la fracción II del artículo 103 de la Ley del Sistema y **fracción II del artículo 139 de la Ley de Centros**, toda falta grave que contravenga los principios de actuación y que no constituya delito se **hará** del conocimiento de la Dirección General de Asuntos Internos para que ésta a su vez, derivado del análisis del asunto, remita aquellas que considere ante la Comisión de Honor y Justicia **y/o del Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario por escrito**, acompañando el expediente que contenga la información que presuntamente acredite los hechos que se imputan al personal policial.

Artículo 105.- Las faltas consideradas como graves que cometa el personal policial previstas en el artículo 108 de la Ley del Sistema, así como las previstas en el artículo 137 de la Ley de Centros Penitenciarios, serán hechas del conocimiento de la Dirección General de Asuntos Internos, anexando la información que presuntamente acredite los hechos que se le imputan para que ésta, en un plazo de ciento ochenta días naturales, emita opinión fundada y motivada sobre la presunta responsabilidad atribuible al o los integrantes de la policía relacionados con la misma; dicho plazo podrá ampliarse hasta por sesenta días naturales más, cuando la Dirección General de Asuntos Internos justifique fundadamente la necesidad de allegarse de mayores elementos de convicción para la debida integración de las carpetas de investigación.

...

En caso de encontrar elementos que presuman responsabilidad o la comisión de faltas graves a los principios de actuación policial por parte del **personal policial**, la Dirección General de Asuntos Internos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión de la investigación, remitirá a la **Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia** la carpeta de investigación correspondiente, para los efectos de los artículos 103 de la Ley del Sistema, **139 de la Ley de Centros Penitenciarios** y 99 del presente Reglamento.

...

La Dirección General de Asuntos Internos entregará mensualmente a la persona titular de la Secretaría un informe que señale las indagatorias concluidas, señalando aquellas en que se determinó sancionar **a algún integrante de la policía**, las archivadas por falta de elementos y las turnadas a la **Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor Justicia** para los efectos correspondientes.

Artículo 107.- ...

I. a II. ...

III. Procedimientos instaurados ante los Órganos Colegiados de Honor y Justicia.

...

Artículo 121. La Dirección General de Asuntos Jurídicos recepcionará el escrito de impugnación y solicitará al **Órgano Colegiado de Honor y Justicia que corresponda, que en un término** no mayor a tres días hábiles contados a partir de la solicitud, envíe el expediente administrativo **de la resolución impugnada**.

Artículo 122. Una vez que el expediente administrativo obre en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, **ésta** se pronunciará sobre su admisión dentro de los tres días hábiles siguientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto, las personas de nuevo ingreso a la Policía de Proximidad de la Ciudad de México que hayan causado alta en la Policía de Proximidad con el perfil de Custodia Penitenciaria, quedarán sujetos a las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, para que a través de sus respectivas áreas encargadas de la administración de personal, se garantice que en la transferencia del personal del Sistema Penitenciario se lleven a cabo las evaluaciones de control de confianza para su permanencia, sujetándose al régimen administrativo que la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México y demás normativa aplicable establecen. Asimismo, deberán prever que las plazas del personal transferido cuenten con las condiciones que permitan realizar movimientos ascendentes, de conformidad con la escala jerárquica de la carrera policial, en un plazo que no exceda 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, será la encargada de realizar las gestiones para que el personal de Seguridad y Custodia transferido se incorpore al Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria.

SEXTO. Los trámites y procedimientos administrativos de la Carrera Penitenciaria que fueron iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán hasta su total conclusión conforme a la normativa vigente al momento de su inicio, por el Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario establecido en el Reglamento de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; mismo caso con relación a los asuntos y procedimientos relacionados con la aplicación de sanciones derivadas de faltas.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a 01 de diciembre del 2022. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 7, 10, fracciones II y XIII, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 10, párrafo primero, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas. Asimismo, dispone que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia constitución.

Que por medio de decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de septiembre de 2021 se reformaron la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana y se expidió la Ley de Centros penitenciarios, todas de la Ciudad de México, en el que, entre otras disposiciones, se determinó que el Sistema penitenciario quedaría a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Que acorde con lo dispuesto en el párrafo anterior, el 1 de octubre de 2021 se publicó en el ejemplar número 695 Bis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, mismo que contempla la derogación de diversas disposiciones de ese ordenamiento que preveían a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno.

Que 18 de octubre de 2021 se publicó en el ejemplar número 706 Bis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México*, el cual tuvo por objeto incorporar a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario a la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Que la Subsecretaría del Sistema Penitenciario cuenta con un Consejo de Honor y Justicia, órgano colegiado competente para conocer, sustanciar y resolver sobre los actos u omisiones irregulares en los que incurran, específicamente, el personal de seguridad y custodia de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, en el cumplimiento de sus funciones, que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, independientemente de la responsabilidad penal que pudiera generar o la conducta desplegada por la persona servidora pública.

Que la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México cuenta con una Comisión de Honor y Justicia que se encarga de velar por la honorabilidad y reputación de las Instituciones de Seguridad Ciudadana y para tal efecto, goza de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los policías y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución, según se disponga en la normatividad aplicable.

Que dicha Comisión de Honor y Justicia tiene facultades para conocer y resolver del procedimiento administrativo disciplinario, así como del recurso de rectificación interpuesto por la imposición de los correctivos disciplinarios, al personal policial, previstos en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Que con la incorporación de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, esta dependencia cuenta con dos órganos colegiados que conocen y resuelven sobre las faltas en que incurra el personal policial y el personal de seguridad y custodia; sin embargo, se requiere que una sola Unidad Administrativa colabore de manera permanente con los referidos órganos colegiados de honor y justicia en la substanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios por medio de realización de diligencias y actuaciones necesarias, entre otras cuestiones en la materia con excepción de la resolución de los procedimientos.

Que actualmente la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta con la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia como la Unidad Administrativa encargada de auxiliar a dicha comisión, no obstante, con la incorporación de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario es necesario que modificar la denominación y atribuciones de dicha Dirección General, a fin de que pueda auxiliar a ambos órganos colegiados de honor y justicia, por lo cual, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO: Se **MODIFICA** el inciso c) de la fracción I del numeral 5 del artículo 3; la fracción XX del artículo 10; la fracción X del artículo 14; la fracción X del artículo 18; las fracciones XIII y XIV del artículo 20; las fracciones XVI y XXVII del artículo 21; la fracción X del artículo 27; las fracciones I, II, III, V, XI y XIV del artículo 41; la fracción VI del artículo 42; las fracciones I, II, IV, V, VII, X, XI, XII y XV del artículo 43; las fracciones V y IX del artículo 59. Se **ADICIONAN** las fracciones I Ter, III Bis y IV Bis al artículo 2; el apartado B de la fracción III del numeral 1 del artículo 3; las fracciones II Ter, IX Bis, IX Ter y IX Quater al artículo 14; la fracción XIV Bis al artículo 42, y el artículo 72, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. y I. Bis...

I. Ter. Consejo de Honor y Justicia: Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario;

II. a III. ...

III Bis. Órganos Colegiados de Honor y Justicia: Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario;

IV. ...

IV Bis. Personal policial: persona que, habiendo aprobado el Curso Básico de Formación Inicial y cumplidos los requisitos de ingreso y permanencia, cuenta con nombramiento de policía, constituyéndose como parte integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, incluido el Personal de Seguridad y Custodia;

V. a XI. ...

Artículo 3. ...

I. ...

I. a II. ...

III. Órganos Colegiados:

A. ...

B. Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.

2. a 4. ...

5. ...**I. ...**

a) a b) ...

c) **Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia.**

d) ...

II. ...

a) ...

6. ...

6. Bis ...

7. ...

Artículo 10. ...

I. a XIX. ...

XX. Solicitar la intervención de las Direcciones Generales de Asuntos Internos, del Centro de Evaluación y Control de Confianza, y **de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia**, para la realización de investigaciones, evaluaciones y sustanciación de procedimientos administrativos disciplinarios **respecto de personal policial** que haya cometido faltas previstas en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables; y

XXI. ...

Artículo 14. Son atribuciones de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional:

I. a II Bis. ...

II. Ter. Supervisar que todos los planes, programas, proyectos y demás documentos normativos que rijan la actuación policial, incorporen de manera transversal la perspectiva de género con la finalidad de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como ambientes laborales libres de violencia por razones de género.

III. a IX. ...

IX Bis. Asegurar el correcto funcionamiento de la Unidad Especializada de Género;

IX Ter. Promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la actuación policial de los integrantes de la Policía de Proximidad, en lo relativo a violencias por razones de género;

IX Quater. Coordinar acciones con las áreas competentes al interior de la Secretaría para el auxilio inmediato y la protección de la integridad física y psicológica de mujeres víctimas de violencia género por personal de la Secretaría;

X. Colaborar con los **Órganos Colegiados de Honor y Justicia** y apoyar el desarrollo de sus funciones a través de la **Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia**;

XI. a XV. ...

Artículo 18. ...

I. a IX. ...

X. Proporcionar a las Direcciones Generales de Asuntos Internos, de Asuntos Jurídicos, del Centro de Evaluación y Control de Confianza, y **de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia**, la información necesaria para la instrumentación de los procedimientos a cargo de dichas Unidades;

XI. a XII. ...

Artículo 20. ...

I. a XII. ...

XIII. Representar a la Secretaría, a su titular, así como a las personas titulares de las Subsecretarías, Oficial Mayor, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales Regionales, Direcciones Generales y Ejecutivas, **integrantes de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia**, así como a cualquier servidor público de la Secretaría, siempre y cuando continúen laborando en la misma, en los juicios o procedimientos en los que por ejercicio de sus funciones se encuentren involucrados;

XIV. Representar jurídicamente a las personas servidoras públicas señaladas en la fracción que antecede, **aún en su calidad de personas físicas**, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones los órganos jurisdiccionales, administrativos o del trabajo, les dicten medidas de apremio, en los juicios en que intervengan, **siempre y cuando continúen laborando en la Secretaría;**

XV. a XVII.

Artículo 21. ...

I. a XV. ...

XVI. Remitir a la Comisión de Honor y Justicia **o al Consejo de Honor y Justicia, según sea el caso**, las carpetas de investigación administrativas, con la respectiva opinión fundada y motivada de solicitud de suspensión de carácter correctivo o en su caso de destitución **del personal policial investigado;**

XVII. a XXVI. ...

XXVII. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia **o al Consejo de Honor y Justicia, según sea el caso**, la suspensión temporal de carácter preventivo, cuando se cuente de manera indiciaria, con elementos y evidencia probatoria que el personal policial realizó actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades o imputaciones y cuya permanencia en el servicio, pudiera afectar a las Instituciones de Seguridad Ciudadana o a la comunidad en general;

XXVIII. a XXX. ...

Artículo 27. ...

I. a IX. ...

X. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de **los Órganos Colegiados de Honor y Justicia**, respecto del régimen disciplinario al personal policial adscrito, y coadyuvar en los procedimientos de la Dirección General de Asuntos Internos;

XI. a XVI.

Artículo 41. ...

I. Planear, implantar, dirigir, supervisar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera Policial, **y Penitenciaria;**

II. Elaborar los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, reingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento, así como de la separación o baja del servicio que constituyen el Sistema de Carrera Policial del Servicio Profesional de Carrera Policial, **y Penitenciaria;**

III. Diseñar los documentos normativos que regulen el Servicio Profesional de Carrera Policial, **y Penitenciaria;**

IV. ...

V. Elaborar y actualizar los Procedimientos, Instructivos y Formatos que se utilicen en el Servicio Profesional de Carrera Policial, **y Penitenciaria;**

VI. a X. ...

XI. Proponer mecanismos de supervisión del desarrollo de **las Carrera Policial, y Penitenciaria;**

XII. a XIII. ...

XIV. Diseñar, implantar y actualizar el Kárdex policial para el desarrollo del servicio profesional de carrera policial, y **penitenciaria;**

XIV Bis. a XV. ...

Artículo 42. ...

I. a V. ...

VI. Colaborar con el Órgano Interno de Control, **los Órganos Colegiados de Honor y Justicia**, la Unidad de Asuntos Internos, así como con las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales de la Secretaría, en los casos que sea procedente;

VI Bis. a XIV. ...

XIV Bis. Formar y capacitar a personal evaluador en materia de control de confianza;

XV. a XX. ...

Artículo 43. Son atribuciones de la **Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia:**

I. Coadyuvar y auxiliar a los Órganos Colegiados de Honor y Justicia en la substanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios;

II. Coordinar, supervisar y suscribir en auxilio de **los Órganos Colegiados de Honor y Justicia**, todas las diligencias y actuaciones que sean necesarias para la substanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios, con excepción de la resolución de los mismos;

III. ...

IV. Informar y, en su caso, restituir a las áreas que remitan actas por ausencias injustificadas, recomendaciones y opiniones para fundar y motivar el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad, cuando en las mismas se detecten deficiencias o inconsistencias, a fin de que sean subsanadas, **y en caso de que éstas no sean subsanadas o no puedan ser prevenidas, emitir el acuerdo de no recibidas;**

V. Elaborar y suscribir en auxilio de **los Órganos Colegiados de Honor y Justicia**, los acuerdos de radicación que se emitan para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, así como de los Recursos de Rectificación que se interpongan en contra de los correctivos disciplinarios;

VI. ...

VII. Instruir la diligencia de notificación desde el inicio de procedimiento administrativo disciplinario y hasta la resolución que **emitan los Órganos Colegiados de Honor y Justicia**, de conformidad con la normativa aplicable;

VIII. a IX. ...

X. Supervisar la elaboración de los acuerdos de suspensión temporal de carácter preventivo, programar mediante la sesión correspondiente, su presentación ante **el Órgano Colegiado de Honor y Justicia que corresponda**, para su discusión y en su caso, aprobación;

XI. Emitir los acuerdos de improcedencia del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, así como los de no presentados en los casos aplicables;

XII. Formular los proyectos de resolución y programar su presentación ante **los Órganos Colegiados de Honor y Justicia**, así como de los Recursos de Rectificación interpuestos en contra de los correctivos disciplinarios, para su discusión y en su caso, aprobación en la sesión correspondiente;

XIII. a XIV. ...

XV. Informar a las autoridades administrativas de la Secretaría sobre las resoluciones emitidas por **los Órganos Colegiados de Honor y Justicia**, así como las emitidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en los Recursos de Revisión;

XV Bis. a XVI. ...

Artículo 59. ...

I. a IV. ...

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y concertar las acciones necesarias para ello, así como ejecutar las resoluciones emitidas por **los Órganos Colegiados de Honor y Justicia**;

VI. a VIII. ...

IX. Coadyuvar en la aplicación de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia **o el Consejo de Honor y Justicia**, así como por Autoridades Jurisdiccionales, respecto **del** personal al servicio de la Secretaría;

X. a XI. ...

Artículo 72. El Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario se registrará conforme a lo previsto en la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México y su Reglamento así como por el Reglamento de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y demás normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Todas las referencias hechas a la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia en otros ordenamientos, se entenderán realizadas a la Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia.

CUARTO. Los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos y financieros de la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, serán transferidos a la Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y la Secretaría de Administración y Finanzas.

QUINTO. Los asuntos competencia de la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, seguirán siendo tramitados y resueltos por la Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia conforme a la normativa vigente al inicio del procedimiento.

SEXTO. La Secretaría actualizará sus manuales en los plazos que establezcan los *Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México*.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a 01 de diciembre del 2022. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 32 apartado C numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 segundo párrafo y 105 primer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 32 apartado A numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 116, 117 y 118 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 2 fracción I, 7 fracción I y 10 fracción II de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas; en consecuencia, la actuación de las instituciones de seguridad pública se deben regir por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en dicha constitución así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que el 2 de septiembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 675 bis, el *Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, todas de la Ciudad de México; asimismo por medio del referido decreto, se abrogó la *Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal* y se expidió la *Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México*, y dicho decreto, entre otras cuestiones, dispone la incorporación de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario a la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Que en concordancia con lo establecido en el decreto mencionado en el párrafo anterior, el 1 de octubre de 2021 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 695 bis, el *Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, mismo que tuvo por objeto derogar diversas disposiciones que contemplaban a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, como parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno local.

Que el 18 de octubre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 706 bis, el *Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México*, por medio del cual se incorporó la Subsecretaría del Sistema Penitenciario a la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana con lo que la operación y funcionamiento de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México quedó a cargo de dicha secretaría.

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México establece que las y los integrantes de los cuerpos policiales, en todos sus niveles jerárquicos, observarán la disciplina como la base de su funcionamiento y organización, por lo que deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, justicia y ética.

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 1 fracción III inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la oficina de esa secretaría cuenta con un órgano colegiado adscrito denominado "Comisión de Honor y Justicia", el cual es competente para conocer y resolver lo relacionado con el artículo 116 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Que el artículo 134 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México determina que el Consejo de Honor y Justicia conocerá de las faltas cometidas por el personal de seguridad y custodia.

Que actualmente el “Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México” es el órgano colegiado competente para conocer, sustanciar y resolver sobre los actos u omisiones irregulares en los que incurran los elementos de seguridad y custodia de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, así como para otorgar premios y estímulos a dichos elementos. En este tenor, el referido órgano colegiado rige su organización, funcionamiento y atribuciones, conforme a lo previsto en el *Reglamento del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México*, publicado el 25 de enero de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 251, mismo que no se encuentra armonizado con las reformas mencionadas en párrafos precedentes.

Que con la transferencia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana su organización y funcionamiento fue modificado, lo cual implica la necesidad de actualizar la integración y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario con la normativa vigente.

Que el Transitorio Tercero del decreto por el que se reformó el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mencionado en párrafos precedentes, establece que las disposiciones relativas a la substanciación de los recursos que podrán interponer los integrantes del Sistema Penitenciario, con motivo de las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia, se establecerán en los reglamentos que para tal efecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Que la Comisión de Honor y Justicia y el Consejo de Honor y Justicia, son órganos colegiados que dependen de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mismos que se integran de forma similar y cuentan con atribuciones análogas, por lo que se hace necesario que su integración, organización, funcionamiento y atribuciones, se establezcan en un ordenamiento en común, a efecto de garantizar su buen funcionamiento, coordinación y certeza jurídica de su actuación; por lo cual, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EL 25 DE ENERO DE 2017 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NO. 251 Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se **abroga** Reglamento del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, publicado el 25 de enero de 2017 en la Gaceta Oficial del -entonces- Distrito Federal no. 251.

SEGUNDO. Se **expide** el Reglamento de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México:

REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, como órganos colegiados adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en términos de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Ley de Centros Penitenciarios, todas vigentes en la Ciudad de México, así como demás normativa aplicable.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, el personal policial y el personal de seguridad y custodia de los Centros Penitenciarios.

Artículo 3. La aplicación del presente ordenamiento corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Centros Penitenciarios: conjunto de establecimientos penitenciarios preventivos, de ejecución de sanciones penales, de reinserción psicosocial, Instituciones Abiertas Casas de Medio Camino y Centros de Sanciones Administrativas de la Ciudad de México;

II. Comisión: Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

III. Consejo Ciudadano: Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia;

IV. Consejo de Honor: Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

V. Dirección General: Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

VI. Integrantes: integrantes de los cuerpos de la Policía de Proximidad;

VII. Ley del Sistema: Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

VIII. Ley de Centros Penitenciarios: Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México;

IX. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

X. Órganos Colegiados de Honor y Justicia: Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario;

XI. Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

XII. Personal de seguridad y custodia: personal que realiza labores de protección, supervisión, vigilancia, contención y todas aquellas orientadas a hacer prevalecer el orden y resguardar la seguridad de las personas dentro de las instalaciones de los Centros Penitenciarios;

XIII. Personal policial: persona que habiendo aprobado el Curso Básico de Formación Inicial y cumplido los requisitos de ingreso y permanencia, cuenta con nombramiento de policía, constituyéndose como parte integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía de la Ciudad de México;

XIV. Policía de Proximidad: Cuerpos Policiales de Seguridad Ciudadana que se encuentran bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría;

XV. Reglamento: Reglamento de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y

XVI. Secretaría: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 5. Los Órganos Colegiados de Honor y Justicia, ejercerán sus atribuciones sin perjuicio de aquellas con las que cuentan otras autoridades.

Bajo ninguna circunstancia se deberán confundir las atribuciones de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia, con las atribuciones de la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien es la encargada de supervisar la actuación policial y de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de los cuerpos policiales que se encuentran bajo el mando de la Secretaría, con pleno respeto a los derechos humanos, en términos de lo dispuesto en la Ley del Sistema, la Ley Orgánica y demás disposiciones normativas aplicables a la Secretaría.

El Órgano Interno de Control tendrá competencia para conocer sobre las faltas administrativas en que incurran todas las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 de la Ley del Sistema, 134 de la Ley de Centros Penitenciarios, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás normativa aplicable.

Artículo 6. En el ejercicio de sus atribuciones, los Órganos Colegiados de Honor y Justicia tendrán las más amplias facultades para examinar los expedientes, hojas de servicio y demás documentación inherente a la actuación del personal policial o del personal de seguridad y custodia, según corresponda, lo cual podrán realizar por sí mismos o por conducto de la Dirección General.

Los Órganos Colegiados de Honor y Justicia podrán auxiliarse de la Dirección General para practicar las diligencias y demás actos que le permitan allegarse de los elementos necesarios para emitir sus resoluciones y determinaciones, de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Órganos Colegiados de Honor y Justicia garantizarán la protección de la información que contenga datos personales, derivado del ejercicio de sus atribuciones, además deberá velar por que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlos arbitrariamente.

CAPÍTULO II COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 7. La Comisión es el Órgano Colegiado que vela por la honorabilidad y reputación de las instituciones de seguridad ciudadana, facultado para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo disciplinario, el recurso de rectificación interpuesto en contra de la imposición de correctivos disciplinarios previstos en la Ley del Sistema y demás procedimientos establecidos en la normativa aplicable a la Secretaría, con excepción de los centros penitenciarios.

Artículo 8. Conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley del Sistema, la Comisión se integra por una persona representante de las siguientes áreas:

I. Presidencia, que será designada por la persona titular de la Secretaría;

II. Secretaría Técnica;

III. Subsecretaría de Operación Policial;

IV. Subsecretaría de Control de Tránsito;

V. Policía Auxiliar;

VI. Policía Bancaria e Industrial;

VII. Dos representantes del Consejo Ciudadano, y

VIII. Dos representantes de organizaciones civiles que atiendan temas de seguridad ciudadana.

Artículo 9. La designación de las personas integrantes de la Comisión se realizará de la forma siguiente:

I. La persona que ocupe la Presidencia de la Comisión deberá contar con grado en la escala de jerarquía de Comisaria o Comisario; en su caso, ser titular de una Dirección General o superior;

II. Las personas referidas en las fracciones III a VI del artículo 8, serán las personas titulares de las Subsecretarías o Unidades Administrativas Policiales respectivas;

III. La designación de las personas representantes del Consejo Ciudadano y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil se hará de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 10. Las personas integrantes de la Comisión podrán designar, mediante escrito dirigido a la Presidencia, a sus respectivos suplentes, quienes tendrán las mismas facultades que los integrantes titulares.

Para poder ser designado suplente de los integrantes mencionados en las fracciones III a VI del artículo 8, se requiere tener como mínimo algún grado de la escala de jerarquías de Inspectores o ser titular de una dirección de área o superior.

En el caso de la Presidencia, la persona que sea designada como suplente por la persona titular de la Secretaría, se hará del conocimiento de los demás integrantes del pleno en la sesión respectiva.

Artículo 11. Serán invitados permanentes de la Comisión con derecho a voz, una persona representante de las siguientes autoridades:

I. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

II. Consejo Nacional de Seguridad Pública; y

III. Un representante de los Cuerpos Policiales.

Artículo 12. La Comisión conocerá y resolverá sobre:

I. Faltas graves en que incurra el personal policial a los principios de actuación previstos en la Ley del Sistema y demás normativa aplicable;

II. La suspensión temporal de carácter preventivo o correctivo de los integrantes;

III. La destitución de los integrantes;

IV. El recurso de rectificación;

V. El otorgamiento de condecoraciones;

VI. La determinación de la entrega de estímulos, incentivos, reconocimientos y recompensas, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades en esta materia;

VII. La separación por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos del artículo 85 de la Ley del Sistema; y

VIII. Las demás que se establezcan en la normativa aplicable.

CAPÍTULO III CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 13. El Consejo de Honor es el órgano colegiado competente para conocer, sustanciar y resolver, específicamente, sobre los actos u omisiones irregulares en los que incurra el personal de seguridad y custodia de los centros penitenciarios de la Ciudad de México, en cumplimiento de sus funciones, conforme al artículo 138 de la Ley de Centros Penitenciarios.

Artículo 14. El Consejo de Honor se integra de la siguiente manera:

I. Presidencia, que será designada por la persona titular de la Secretaría;

- II. Secretaría Técnica;
- III. Subsecretaría del Sistema Penitenciario;
- IV. Subsecretaría de Operación Policial;
- V. Subsecretaría de Control de Tránsito;
- VI. Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria del Sistema Penitenciario, y
- VII. Dirección Ejecutiva de Agentes de Seguridad Procesal del Sistema Penitenciario.

Artículo 15. La persona que ocupe la Presidencia del Consejo de Honor deberá contar con grado en la escala de jerarquía de Comisaría o Comisario y, en su caso, ser titular de una Dirección General o superior;

Los integrantes enlistados en las fracciones III a VII del artículo 14 serán las personas titulares de las referidas Unidades Administrativas de la Secretaría.

Artículo 16. Las personas integrantes del Consejo de Honor podrán designar, mediante escrito dirigido a la Presidencia a sus respectivos suplentes, quienes tendrán las mismas facultades que los integrantes titulares.

Para poder ser designado suplente de los integrantes mencionados en las fracciones III a V del artículo 14, se requiere tener como mínimo algún grado de la escala de jerarquías de Inspectores o ser titular de una dirección de área o superior.

Para poder ser designado suplente de los integrantes mencionados en las fracciones VI y VII del artículo 14, se requiere tener como mínimo algún grado de la escala de jerarquías de Inspectores o ser titular de una subdirección de área o superior.

En el caso de la Presidencia, la suplencia se hará del conocimiento de los demás integrantes del pleno en la sesión respectiva.

Artículo 17. Serán invitados permanentes del Consejo de Honor con derecho a voz, una persona representante de las siguientes instituciones:

- I. Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- II. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- III. Consejo Ciudadano, y
- IV. Dos representantes de organizaciones civiles que atiendan temas de centros penitenciarios.

Artículo 18. El Consejo de Honor conocerá, sustanciará y resolverá sobre:

- I. Faltas en que incurra el personal de seguridad y custodia a los principios de actuación previstos en la Ley de Centros Penitenciarios, así como en las leyes reglamentarias y normas disciplinarias que al efecto se expidan;
- II. La suspensión temporal y destitución de los elementos de seguridad y custodia;
- III. El otorgamiento de premios y estímulos previstos en la Ley de Centros Penitenciarios, con arreglo a la disponibilidad presupuestal;
- IV. La promoción de la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas adscritas al Consejo de Honor, y
- V. Las demás que establezca la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO Y DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 19. Para la designación de los representantes del Consejo Ciudadano establecida en los artículos 8 y 17 del presente Reglamento, la presidencia del Órgano Colegiado de Honor y Justicia que corresponda, por conducto de la Dirección General, solicitará al Consejo Ciudadano la designación de sus representantes.

El pleno del Consejo Ciudadano designará a sus representantes para participar en los Órganos Colegiados de Honor y Justicia, lo cual se hará constar en el acta de la sesión correspondiente y de la que se hará llegar una copia certificada a la presidencia del Órgano Colegiado que solicitó la designación.

El periodo de la designación de los representantes será por dos años, prorrogada hasta por un periodo más si así lo determina el pleno del Consejo Ciudadano en sesión celebrada previo a que finalice el cargo y ratificada por el pleno del Órgano Colegiado de Honor y Justicia en el que participe.

En caso de que no se prorrogue el periodo de la designación, el pleno del Órgano Colegiado de Honor y Justicia de que se trate solicitará al Consejo Ciudadano por conducto de la Dirección General que designe a sus nuevos representantes, sin que exista la posibilidad de que se designe a las mismas personas que terminaron el periodo.

Artículo 20. La representación de las organizaciones de la sociedad civil se determinará mediante convocatoria pública a las organizaciones civiles que atiendan temas de seguridad ciudadana o de centros penitenciarios, que expida la Dirección General con aprobación del pleno del Órgano Colegiado de Honor y Justicia que corresponda.

Artículo 21. La participación de las organizaciones civiles, será por un periodo de dos años, con posibilidad de prorrogarse por un periodo igual, lo cual será determinado por el pleno del Órgano Colegiado de Honor y Justicia que corresponda.

Las organizaciones civiles interesadas deberán atender lo establecido en las Convocatorias que para tal efecto emita el pleno del Órgano Colegiado de Honor y Justicia correspondiente, la cual especificará, entre otras cosas, lo siguiente:

- I.** Requisitos e integración que del expediente remitido a la Dirección General;
- II.** Constancias que acrediten la experiencia de las personas propuestas en temas de seguridad ciudadana;
- III.** Constancias o documentos que prueben los conocimientos técnicos o profesionales relacionados con las materias del presente Reglamento, y
- IV.** Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no exista conflicto de intereses para poder participar en la Comisión.

Cerrada la convocatoria, el Órgano Colegiado de Honor y Justicia de que se trate podrá elegir a las personas postuladas con los perfiles más idóneos; en caso de que no existan perfiles adecuados se declararán desiertas las postulaciones y se emitirá nueva convocatoria.

Cuando en los Órganos Colegiados falte alguno de los integrantes que corresponden a las organizaciones civiles, por haber finalizado su periodo y, en tanto se emita la Convocatoria prevista en este artículo los Órganos Colegiados sesionarán con los demás integrantes, para lo cual deberá ajustar los porcentajes de instalación de sesión y de votaciones respectivos. Sin que esta situación exceda de dos sesiones.

CAPÍTULO V

FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 22. La participación de las personas integrantes, suplentes e invitadas en los trabajos de los órganos Colegiados y de Honor y Justicia será de carácter honorífico o por razón del cargo que desempeñan en la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que no tendrán derecho a remuneración, percepción o retribución alguna por su participación en dichos órganos.

Artículo 23. Las personas titulares de las Presidencias de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia cuentan con las facultades siguientes:

- I.** Representar, legal y administrativamente al Órgano Colegiado de Honor y Justicia que corresponda;
- II.** Convocar con ayuda de la Secretaría Técnica a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- III.** Tomar la protesta de ley a las y los demás integrantes;
- IV.** Declarar la instalación del Órgano Colegiado y si esta es válida para celebrar las sesiones, así como su clausura;
- V.** Presidir las sesiones del Órgano Colegiado;
- VI.** Coordinar el funcionamiento del Órgano Colegiado, procurando la participación de sus integrantes;
- VII.** Mantener y garantizar el orden, la seguridad y el respeto en el recinto de sesiones;
- VIII.** Promover el análisis, discusión y resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento de manera colegiada entre los integrantes del Órgano Colegiado;
- IX.** Solicitar, en su caso, la opinión de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales competentes de la Secretaría, respecto de los asuntos tratados en las sesiones del Órgano Colegiado;
- X.** Invitar a las sesiones del Órgano Colegiado que corresponda a la Oficialía Mayor de la Secretaría;
- XI.** Invitar a las sesiones del Órgano Colegiado que corresponda, la asistencia de las áreas de la Administración Pública centralizada o paraestatal local, según los casos a analizar, previa aprobación del pleno;
- XII.** Firmar todas las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por el Pleno en sesión;
- XIII.** Vigilar, con auxilio de la Dirección General, el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el pleno del Órgano Colegiado de que se trate;
- XIV.** Vigilar el cumplimiento y la correcta aplicación del presente Reglamento, así como de las leyes aplicables en el desarrollo de la competencia del Órgano Colegiado respectivo, así como de la demás normativa en las materias de carrera policial y régimen disciplinario de las instituciones de seguridad ciudadana y centros penitenciarios;
- XV.** Requerir a las personas integrantes del Órgano Colegiado, la Secretaría Técnica y a la Dirección General los informes de actividades que correspondan;
- XVI.** Emitir voto de calidad en caso de empate;
- XVII.** Proveer los medios y condiciones que permitan una efectiva coordinación y funcionamiento del Órgano Colegiado;
- XVIII.** Proponer ante el Pleno, para su aprobación el acuerdo de suspensión de términos procesales en caso de que existan causas de fuerza mayor o de salud que impidan desarrollar los procedimientos administrativos disciplinarios en la Dirección General y/o para interrumpir el término para emitir la resolución;
- XIX.** Suspender temporal o definitivamente una sesión del Órgano Colegiado, previo o durante su desarrollo, ante causas fortuitas o de fuerza mayor, y
- XX.** Las demás que le confiera este reglamento y la normativa vigente.

Artículo 24. Los Órganos Colegiados cuentan, cada uno, con una Secretaría Técnica, la cual será designada por la Presidencia de cada órgano colegiado respectivamente, y únicamente contará con derecho a voz.

La presidencia del Órgano Colegiado que corresponda, deberá designar a la Secretaría Técnica de entre las personas titulares de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo adscritas a la Dirección General.

Para poder ocupar la Secretaría Técnica se deberá contar con título de licenciatura, expedido por institución legalmente facultada para ello, y cédula profesional emitida por la Dirección General de Profesiones, con una antigüedad mínima de 5 años.

Artículo 25. La Secretaría Técnica contará con las facultades siguientes:

I. Compilar los acuerdos y resoluciones que tome o emita el Órgano Colegiado que le designó, así como organizar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven y expedir las constancias o certificaciones respectivas;

II. Por instrucción de la Presidencia, convocar a las personas integrantes del Órgano Colegiado;

III. Proporcionar a las personas integrantes la información que requieran para desahogar los asuntos de su competencia, la cual deberá ser entregada al menos con tres días de anticipación a la sesión que corresponda;

IV. Proponer el orden del día de los asuntos de cada sesión, previo acuerdo con la Presidencia;

V. Verificar y declarar la existencia de quórum legal de instalación para sesionar;

VI. Proponer ante el pleno, de manera semestral, el calendario de sesiones ordinarias y los periodos de receso;

VII. Levantar y firmar el acta de las sesiones, así como los acuerdos y resoluciones que se adopten por el Órgano Colegiado que corresponda;

VIII. Apoyar en la consecución de los medios y las condiciones que permitan una efectiva coordinación y funcionamiento del Órgano Colegiado;

IX. Rendir los informes de actividades que le solicite el Pleno del órgano colegiado o la Presidencia;

X. Informar oportunamente a la Presidencia o, en su caso, al Pleno del Órgano Colegiado sobre cualquier irregularidad, anomalía, circunstancia o hecho que pueda afectar el funcionamiento del Órgano Colegiado;

XI. Gestionar, con autorización de la Presidencia, los recursos económicos necesarios ante la Secretaría, a efecto de cumplir con las funciones propias del Órgano Colegiado y lograr su adecuado funcionamiento;

XII. Procurar los insumos y bienes materiales requeridos para la correcta y oportuna realización de las sesiones;

XIII. Procurar el mantenimiento y cuidado del recinto de sesiones del Pleno;

XIV. Reprogramar la celebración de sesiones que hayan sido suspendidas;

XV. Tener actualizado el directorio de las personas integrantes del Órgano Colegiado;

XVI. Llevar a cabo las acciones necesarias para realizar oportunamente la invitación al Órgano Interno de Control, la Oficialía Mayor o áreas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal local;

XVII. Coadyuvar con la Presidencia del Órgano Colegiado correspondiente en el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el pleno del Órgano Colegiado;

XVIII. Recibir la documentación dirigida a los Órganos Colegiados o a sus integrantes, en el desempeño de su función como miembros del Órgano Colegiado; y

XIX. Las demás que le confiera este Reglamento, la Presidencia con aprobación del pleno y las que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 26. Las personas integrantes de los Órganos Colegiados excepto la persona titular de la Secretaría Técnica, tendrán las facultades siguientes:

- I.** Asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias con voz y voto;
- II.** Atender, analizar y resolver de manera colegiada las resoluciones propuestas en el pleno;
- III.** Proponer ante el pleno, para su aprobación, la participación de la Unidad Administrativa o Administrativa Policial a la que pertenezca la persona sujeta a procedimiento, por medio de su superior jerárquico, respecto de los asuntos tratados en las sesiones del Órgano Colegiado;
- IV.** Solicitar a la Presidencia del Órgano Colegiado que corresponda la intervención del Órgano Interno de Control y/o de la Oficialía Mayor;
- V.** Proponer ante el pleno del Órgano Colegiado que corresponda, para su aprobación, la asistencia de las áreas de la Administración Pública centralizada o paraestatal local, según los casos a analizar;
- VI.** Asistir, a petición de la Presidencia del Órgano Colegiado al que pertenece, a eventos públicos, actos oficiales o académicos, en los que se invite al Órgano Colegiado o respecto de instituciones de las que forme parte el mismo;
- VII.** Firmar en conjunto con las demás personas integrantes los acuerdos, resoluciones, actas elaboradas y demás documentos que así lo requieran;
- VIII.** Coadyuvar con la Presidencia, en la obtención de los medios y condiciones que permitan una efectiva coordinación y funcionamiento del Órgano Colegiado;
- IX.** Rendir informes de actividades sobre cualquier irregularidad, anomalía o circunstancia que pueda afectar el funcionamiento del Órgano Colegiado en el que participa, cuando le sean solicitados por el Pleno del mismo;
- X.** Informar oportunamente a la Presidencia del órgano colegiado de que se trate o, en su caso, al Pleno sobre cualquier irregularidad, anomalía, circunstancia o hecho que pueda afectar el funcionamiento del Órgano Colegiado en el que participa, y
- XI.** Las demás que les confiera este Reglamento, la Presidencia con aprobación del pleno y las que le atribuya la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 27. Los Órganos Colegiados sesionarán de forma ordinaria mensualmente y de forma extraordinaria cuando se requiera:

- I.** Conocer y resolver los procedimientos del régimen disciplinario;
- II.** Conocer y resolver los procedimientos relacionados con la carrera policial;
- III.** Resolver sobre la sustitución de algún integrante de los Órganos Colegiados;
- IV.** Emitir la convocatoria para las organizaciones de la sociedad civil, y
- V.** En los demás casos que determine la Presidencia o el Pleno del Órgano Colegiado respectivo.

Artículo 28. Cada Órgano Colegiado celebrará como mínimo doce sesiones ordinarias por año, las cuales se deberán llevar a cabo mensualmente.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse las veces que sean necesarias.

Las sesiones podrán celebrarse en cualquier inmueble que pertenezca u ocupe la Secretaría, sin embargo, en la convocatoria deberá señalarse la sede en que tendrá verificativo la sesión respectiva.

Artículo 29. Las personas integrantes podrán asistir de manera virtual a las sesiones del pleno del Órgano Colegiado al que pertenecen, por lo que para su ingreso a las salas virtuales deberán tomarse medidas para validar la identidad de la persona integrante, así como garantizar la protección de la información que se comparte en las plataformas utilizadas para las sesiones virtuales.

Artículo 30. El Pleno de cada Órgano Colegiado aprobará los Lineamientos para la realización de sesiones virtuales, los cuales contendrán, al menos, lo siguiente:

- I.** Medios para la validación de identidad;
- II.** Plataformas virtuales autorizadas;
- III.** Asignación de usuarios y contraseñas;
- IV.** Resguardo y confidencialidad de la información.

Artículo 31. Las convocatorias a sesiones ordinarias de los Órganos Colegiados serán realizadas conforme el calendario aprobado en la primer sesión del semestre que corresponda, mientras que las extraordinarias serán convocadas por instrucciones de la Presidencia del Órgano Colegiado respectivo y serán preparadas por la Secretaría Técnica, quien hará llegar la convocatoria a las personas integrantes e invitados, de manera que su envío y recepción sea fehaciente e indubitable. El correo electrónico institucional de los integrantes será el medio preferente para hacerles llegar la convocatoria respectiva.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias, deberán convocarse mínimo con tres días hábiles de anticipación y podrán utilizarse los medios electrónicos o previamente establecidos para hacer llegar las convocatorias de estas.

Para efectos del párrafo que antecede, se deberá contar con un directorio en el cual se registren el correo electrónico y el teléfono de las personas integrantes donde puedan recibir notificaciones, convocatorias, carpetas de trabajo y demás documentos relacionados a las sesiones de trabajo. Dicha información será administrada por la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado que corresponda.

Artículo 32. Las convocatorias a las sesiones contendrán, por lo menos, los siguientes datos:

- I.** Fecha, hora y lugar de celebración de la sesión; y
- II.** El orden del día, el cual contendrá:
 - a) Pase de lista y verificación de quórum;
 - b) Aprobación del orden del día;
 - c) Instalación y apertura de la Sesión del Pleno;
 - d) Asuntos por tratar;
 - e) Asuntos generales;
 - f) Acuerdos aprobados, y
 - g) Cierre de la sesión del Pleno

En el caso de que haya asuntos que deban tratar ambos Órganos Colegiados, se realizarán las convocatorias respectivas, programando en primer lugar la sesión del Consejo de Honor, y una vez clausurada su sesión, se procederá a la realización de la sesión de la Comisión. Dicha organización estará a cargo de la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado cuyo personal se encuentre involucrado mayoritariamente o en su caso del primer Órgano Colegiado en conocer del asunto.

Artículo 33. El quórum requerido para sesionar válidamente se constituye con la presencia de al menos la mitad más uno de las y los integrantes con derecho a voto, debiendo verificar la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado que sesiona, que las personas integrantes fueron notificadas debida y oportunamente. Si no se integra el quórum mencionado se suspenderá la sesión y se emitirá una segunda convocatoria que será notificada a las personas integrantes presentes y a las personas integrantes faltantes a través de medios de comunicación disponibles y registrados en el directorio, haciendo constar este hecho.

Las sesiones del Órgano Colegiado que se convoca no pueden iniciar sin la asistencia de la persona titular de la Presidencia o en su caso de su suplente.

Artículo 34. Los acuerdos, resoluciones, determinaciones y decisiones que tome válidamente el Órgano Colegiado, deberán adoptarse por mayoría de votos de las personas integrantes presentes y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 35. Los asuntos del orden del día que ameriten discusión y, en su caso, aprobación, serán puestos a consideración de las y los integrantes y una vez discutidos suficientemente, se resolverá lo conducente.

Artículo 36. Los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios serán discutidos en pleno, y aprobados por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, por lo que cada resolución deberá contener la leyenda “aprobado en pleno” especificando el número de la sesión, fecha de la sesión y número de acuerdo por el cual fue aprobado.

Asimismo, en cada asunto aprobado de esta naturaleza, se solicitará al Órgano Interno de Control si desea realizar alguna manifestación al respecto; lo que también se asentará en el Acta respectiva.

Artículo 37. En caso de existir votos en contra o abstenciones, los integrantes tendrán que emitir las razones por las cuales se pronuncian en tal sentido y las cuales deberán constar en el acta; los integrantes podrán excusarse a votar cuando exista conflicto de intereses, lo que deberá asentarse en el acta respectiva, asimismo deberán excusarse cuando:

- I. Exista interés directo sobre el asunto por parentesco sin importar el grado;
- II. Exista dependencia económica;
- III. Haya participación en los hechos que se resuelven;
- IV. Por tratarse de su mando directo;
- V. Cuando lo determine el Pleno.

Artículo 38. La Secretaría Técnica es la responsable de verificar los quórums de instalación y de votación, llevar el registro de uso de voz, realizar el cómputo de votos, levantar el acta, de darle lectura, en su caso, dar seguimiento al orden del día, y recabar las firmas de los integrantes en el acta respectiva que se levante de la sesión.

Artículo 39. Una vez declarada la instalación válida de la sesión por parte de la Presidencia, se procederá al desahogo del orden del día. La Secretaría Técnica, llevará el seguimiento de cada asunto con base en el orden del día aprobado, y la resolución que, en su caso, se tome de los asuntos.

Una vez agotados los asuntos contenidos en el orden del día, la Presidencia declarará cerrada la sesión.

Artículo 40. Por cada sesión celebrada se levantará un acta que será firmada por las personas integrantes del Órgano Colegiado. Dicha acta deberá contener, al menos:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio;
- II. Lista de asistencia;
- III. Asuntos sometidos a análisis y discusión;
- IV. Acuerdos tomados y el responsable de su ejecución;
- V. Resoluciones aprobadas identificadas por número de expediente y sentido;
- VI. Asuntos generales;
- VII. Manifestaciones del Órgano Interno de Control, en su caso;
- VIII. Firma de sus integrantes; y
- IX. Hora de terminación de la sesión.

Las actas de la sesión que corresponda deberán ser levantadas en la sesión correspondiente y firmadas a más tardar en la sesión siguiente.

Artículo 41. Por cada punto a discutir, se deberá tomar un acuerdo; para lo cual la nomenclatura se conformará de la forma siguiente: número arábigo de acuerdo / tipo de sesión (SO para Sesión Ordinaria y SE para sesión extraordinaria) / número romano de sesión / número arábigo del año.

Artículo 42. Las resoluciones serán aprobadas en las sesiones del pleno de los Órganos Colegiados, por lo cual, deberá hacerse constar en el acta respectiva, una relación de los proyectos aprobados, la cual tendrá los siguientes rubros:

- I. Número de Expediente;
- II. Personas presuntas responsables, y
- III. Puntos resolutivos

Todas las resoluciones de procedimientos administrativos disciplinarios aprobadas por el Órgano Colegiado competente serán firmadas por las personas integrantes que asistieron a la sesión en la que se aprobó la misma, asimismo deberá procurarse que sean suscritas por los invitados permanentes o invitados, a efecto de hacer constar su participación. La falta de la firma de los invitados permanentes o especiales, no será impedimento legal para la validez del acta.

Artículo 43. Las resoluciones de procedimientos administrativos disciplinarios deberán indicar:

- I. El número de sesión en la que fue aprobada y fecha;
- II. La validación del quórum legal, indicando el número y nombre de los integrantes, invitados permanentes y, en su caso, demás invitados que asistieron;
- III. El tipo de sesión;
- IV. Si el quórum legal se alcanzó en primera o segunda convocatoria;
- V. Si la resolución se aprobó por unanimidad o mayoría absoluta, y
- VI. Las manifestaciones que, en su caso, haya realizado el Órgano Interno de Control.

Artículo 44. Las actas serán resguardadas por la Secretaría Técnica de cada Órgano Colegiado, quien podrá certificar las copias que se soliciten o requieran.

CAPÍTULO VII DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 45. La Dirección General es la Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que coadyuva con los Órganos Colegiados en la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario contra el personal policial y el de seguridad y custodia, así como en los demás procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

La Dirección General contará con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y demás previstas en la normativa y manuales administrativos aplicables.

CAPITULO VIII RECURSOS

Artículo 46. Contra el arresto que apliquen los superiores jerárquicos procederá el recurso de rectificación, para lo cual, el interesado deberá presentar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aplicación, un escrito ante la Dirección General, en el que se proporcione la siguiente información:

- a) Nombre del integrante;
- b) Número de empleado y/o número de placa;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- d) Personas autorizadas;
- e) Acto que se recurre;
- f) En caso de ofrecer pruebas únicamente serán admisibles las documentales, y
- g) Firma autógrafa.

Presentado el recurso, la Dirección General deberá elaborar y suscribir el Acuerdo de radicación correspondiente en el que determinará si el mismo fue interpuesto en tiempo y forma. En caso de que el escrito no cuente con la información antes mencionada, se tendrá por no presentado; lo anterior se realizará en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables en términos del artículo 114 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México.

Admitido el Recurso de Rectificación, en el Acuerdo de radicación se ordenará remitir el oficio correspondiente para solicitar la documentación a la Unidad Administrativa que emitió el acto materia del recurso. Con las documentales remitidas se procederá en el término de veinte días hábiles para la emisión de la resolución correspondiente la que determinará respecto de la procedencia o la legalidad del correctivo disciplinario impuesto.

El recurso de rectificación no suspenderá los efectos del arresto, pero tendrá por objeto que dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicio del integrante, sin perjuicio de las sanciones a las que se haga acreedor el superior jerárquico que lo impuso injustificadamente. La resolución del recurso de rectificación es definitiva en sede administrativa.

Artículo 47. En contra de las resoluciones de los Órganos Colegiados, se podrá interponer el Recurso de Revisión conforme a lo previsto en el Título Sexto del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Los Órganos Colegiados de Honor y Justicia, deberán quedar instalados conforme a su nueva integración, a más tardar en 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO. En un periodo máximo de 45 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, el pleno de cada Órgano Colegiado deberá aprobar la convocatoria para invitar a las organizaciones de la sociedad civil interesadas en participar en los Órganos Colegiados, cuya difusión estará a cargo de la Dirección General.

En tanto no se ocupen los cargos de las personas que representan a las organizaciones civiles, los Órganos Colegiados sesionarán con los demás miembros, ajustando los porcentajes de instalación de sesión y de votaciones respectivos. Lo cual no podrá exceder de la primera sesión ordinaria.

QUINTO. Los procedimientos administrativos disciplinarios que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se seguirán sustanciando hasta su conclusión de conformidad a la legislación aplicable en la fecha en que se dictó el acuerdo de inicio, sin embargo, las resoluciones serán emitidas por el Órgano Colegiado competente previsto en el presente Reglamento, para conocer el caso.

Los recursos de revisión y de rectificación interpuestos antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos.

SEXTO. La Secretaría deberá actualizar sus Manuales en los plazos y condiciones que establezcan los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Se abroga el *Reglamento del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México*, publicado el 25 de enero de 2017 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal no. 251, así como sus reformas posteriores y toda disposición normativa que contravenga el presente Reglamento.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a 01 de diciembre del 2022. **DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR. – FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado A, numeral 1, y apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 y 10 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 10, fracciones II y XIII, 16, párrafo primero, fracción XVI y último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 7, fracción XVI, y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la administración pública rige sus actos y procedimientos garantizando el derecho a la buena administración pública y bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que el artículo 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, determina que la Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.

Que la actuación de la Policía de Proximidad debe sujetarse a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Que el 21 de enero de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el *Reglamento de Uniformes, Condecoraciones, Insignias y Divisas de la Policía del Distrito Federal, mismo que tiene por objeto establecer las normas a las que se sujetará el personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en el uso de sus uniformes, condecoraciones, insignias, divisas y distintivos*.

Que el 02 de septiembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 675 Bis, el *Decreto por el que se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 79 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y se adicionan tres párrafos a dicho precepto legal, se adicionan dos párrafos al artículo 138 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, en el que se establece, entre otras cosas, que los colores oficiales, sus combinaciones, características y uso que distinga e identifique a los cuerpos policiales y sus integrantes, así como sus equipos y uniformes, incluyendo las características de las insignias, medallas, divisas, gafetes y escudos se especificarán por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a su vez, determina que la utilización indebida del equipo, placas y uniformes oficiales de los cuerpos policiales, será sancionado de conformidad con la normativa penal, con independencia de las responsabilidades administrativas que las conductas produzcan*.

Que el artículo 60 fracción XVII, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México establece como un derecho de los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana, contar con el equipamiento adecuado para el ejercicio de sus funciones, sin tener que pagar o cubrir costo alguno.

Que con la finalidad de brindar certeza respecto a la apariencia e indumentaria de las personas integrantes de la policía de proximidad, por medio de una imagen homologada e institucional ante la sociedad y en armonización con la legislación local y general en materia de Seguridad Ciudadana, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DE UNIFORMES, CONDECORACIONES, INSIGNIAS Y DIVISAS DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EL 21 DE ENERO DE 2011 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NO. 1017 Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE UNIFORMES, CONDECORACIONES, INSIGNIAS, DIVISAS Y EQUIPO DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se **abroga** el Reglamento de Uniformes, Condecoraciones, Insignias y Divisas de la Policía del Distrito Federal, publicado el 21 de enero de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal no. 1017.

SEGUNDO. Se expide el Reglamento de Uniformes, Condecoraciones, Insignias y Divisas de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México:

REGLAMENTO DE UNIFORMES, CONDECORACIONES, INSIGNIAS, DIVISAS Y EQUIPO DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a las que se sujetará el personal policial, el personal de seguridad y custodia, y el personal habilitado, adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en el correcto uso de uniformes, condecoraciones, insignias y divisas.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Condecoración: aquellas insignias otorgadas al personal policial por su desempeño, eficiencia, antigüedad, disciplina, lealtad, profesionalismo, honestidad y valor en el cumplimiento del servicio;

II. Divisas: señal distintiva que se utiliza en el uniforme policial, con la finalidad de identificar la pertenencia a un grupo o unidad que, en virtud de sus funciones, ubicación geográfica o especialización de sus tareas, deban diferenciarse unas de otras;

III. Insignias: distintivos que el personal policial y el personal habilitado portan en el uniforme para identificar la jerarquía o grado que ostentan, así como las relacionadas con el otorgamiento de alguna condecoración, reconocimiento y/o estímulo;

IV. Ley: Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

V. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

VI. Mando: autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en servicio activo, sobre sus subordinados;

VII. Manual: Manual de Uniformes, Condecoraciones, Insignias y Divisas de la Policía de Proximidad, al que hace referencia el artículo 79 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

VIII. Personal habilitado: personal operativo que ostenta un cargo de estructura, así como servidoras y servidores públicos que no pertenecen a la carrera policial o carrera penitenciaria, pero cuentan con personal policial o personal de seguridad y custodia a su mando dentro de la Secretaría, a quienes se les asigna un nivel jerárquico durante el plazo que permanezcan en dicho cargo y limitado al desempeño de la comisión que tengan asignada;

IX. Personal de seguridad y custodia: personal que realiza labores de protección, supervisión, vigilancia, contención y todas aquellas orientadas a hacer prevalecer el orden y resguardar la seguridad de las personas dentro de las instalaciones de los Centros Penitenciarios;

X. Personal policial: persona que, habiendo aprobado el Curso Básico de Formación Inicial y cumplidos los requisitos de ingreso y permanencia, cuenta con nombramiento de policía, constituyéndose como parte integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, incluido el Personal de Seguridad y Custodia;

XI. Persona titular de la Secretaría: persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

XII. Policía de Proximidad: cuerpos policiales de Seguridad Ciudadana que se encuentran bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría;

XIII. Reglamento: Reglamento de Uniformes, Condecoraciones, Insignias, Divisas y Equipo de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México;

XIV. Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

XV. Secretaría: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

XVI. Unidades Administrativas: oficina de la Secretaría; Subsecretarías; Oficialía Mayor; Coordinaciones Generales; así como las Direcciones Generales y Ejecutivas adscritas a la Secretaría;

XVII. Unidades Administrativas Policiales: Coordinaciones Generales, Direcciones Generales Regionales, Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas Policiales, dotadas de atribuciones de decisión y ejecución en el ámbito de las funciones operativas de los diversos cuerpos de policía bajo el mando de la Secretaría, y

XVIII. Uniforme: Vestimenta institucional y distintiva que se asigna para uso exclusivo del personal policial y habilitado para el desempeño de sus funciones.

Artículo 3. La Secretaría dotará, con cargo a su presupuesto asignado, los uniformes, equipo complementario que requiera el personal policial, de seguridad y custodia, y habilitado.

Artículo 4. Las características y especificaciones de los uniformes, condecoraciones, insignias, divisas, medallas, gafete, escudos y equipo complementario, así como los lineamientos o directrices para su uso y lo relacionado con la imagen de la policía de proximidad y personal habilitado se precisará en el Manual.

Artículo 5. El uso de uniformes, condecoraciones, insignias, divisas, medallas, gafetes, escudos y demás distintivos establecidos, tanto en la Ley, como en la Ley Orgánica, el presente Reglamento y en el Manual, se reservan para uso exclusivo del personal de la Policía de Proximidad y personal habilitado en servicio activo de la Secretaría.

Artículo 6. El Manual deberá contener el formato de fichas técnicas con las especificaciones requeridas para que la Oficialía Mayor de la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, realice los trámites administrativos necesarios para la adquisición y/o fabricación de uniformes, condecoraciones, insignias, divisas, medallas, gafetes, escudos y equipo complementario para uso de la policía de proximidad y personal habilitado.

Artículo 7. La Secretaría registrará y reservará el diseño, especificaciones, características combinaciones de uso y modelos de los uniformes, condecoraciones, insignias, divisas, medallas, gafetes, escudos y equipo complementario de conformidad con las leyes en la materia.

CAPÍTULO II AUTORIZACIONES

Artículo 8. Toda persona física o moral deberá contar con la autorización escrita de la Secretaría para fabricar, distribuir y/o comercializar uniformes, insignias, medallas, divisas, gafetes, escudos, distintivos, equipo complementario, así como piezas que contengan imágenes, siglas u otros elementos señalados en el presente Reglamento y en el Manual, en los términos de las leyes en la materia y demás normativa aplicable. Dicha autorización deberá describirse en el Manual.

Artículo 9. Cualquier persona que sin autorización escrita elabore, fabrique, confeccione, produzca, imprima, almacene, distribuya, comercialice o utilice uniformes, insignias, divisas, condecoraciones, distintivos, credenciales, medallas, gafetes, escudos, grados jerárquicos de los cuerpos policiales y bienes que contengan imágenes, siglas o cualquier elemento a que se refiere el presente Reglamento y el Manual, se hará acreedor a las sanciones que establece la legislación penal vigente, con independencia de las demás responsabilidades que dichas conductas produzcan.

Artículo 10. La Oficialía Mayor de la Secretaría, por sí, o por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, será responsable de emitir las autorizaciones, así como los procedimientos y requisitos para aquellas que se expidan a favor de las personas físicas y morales que la requieran para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, además elaborará una base de datos donde se mantenga actualizado el registro, finalidad, temporalidad y demás especificidades de las mismas.

Artículo 11. La base de datos no podrá contemplar a personas físicas y morales que no estén registrados en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México o, en su caso, se encuentren en el listado de proveedores en incumplimiento contractual, proveedores y contratistas impedidos para participar en licitaciones públicas o en procedimientos administrativos de impedimento. En caso de dudas relacionadas con las autorizaciones emitidas a favor de las personas físicas o morales, la Oficialía Mayor de la Secretaría las consultará con la Secretaría de la Contraloría General, y la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 12. El personal policial y el personal habilitado que ejerza mando en la Secretaría deberá:

- I.** Gestionar oportunamente la solicitud de los uniformes y equipo complementario para el personal policial a su cargo que lo requiera.
- II.** Supervisar la presentación y uso correcto de los uniformes, divisas, condecoraciones, distintivos, gafetes, escudos, grados jerárquicos de los cuerpos policiales y demás equipo complementario a cargo del personal bajo su mando.
- III.** Designar el uniforme que el personal policial y habilitado deberá usar en ceremonias, actos oficiales, cívicos o sociales específicos, así como en cualquier otro acto del servicio.

Artículo 13. El personal policial y habilitado, tiene las obligaciones siguientes:

- I.** Portar el uniforme completo, condecoraciones, insignias y divisas de acuerdo con su jerarquía, especialidad y/o servicio, exclusivamente durante el desempeño de sus funciones, así como en eventos nacionales e internacionales cuando acuda en representación de la Secretaría;
- II.** Portar durante los actos del servicio, en la parte frontal del lado derecho a la altura del pecho, el gafete personal de identidad, aun cuando utilice las prendas accesorias y equipo complementario;
- III.** Conservar en buenas condiciones y limpieza sus uniformes y equipo asignado, procediendo a su reposición cuando sufran daños como consecuencia de descuido, negligencia o uso indebido;
- IV.** Usar las condecoraciones, gafetes, divisas y demás distintivos correspondientes a su corporación, jerarquía, especialidad y/o servicio;
- V.** En caso de robo o extravío de los uniformes, insignias, divisas, condecoraciones, gafetes, identificaciones y equipo complementario proporcionado por la Secretaría, reportar a su superior jerárquico inmediato en cuanto tenga conocimiento, así como presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público;
- VI.** Exhibir la identificación oficial vigente cuando le sea requerida;
- VII.** Actualizar la divisa correspondiente, en caso de cambio o reasignación de unidad o agrupamiento, y
- VIII.** Devolver el uniforme y equipo que le haya sido entregado para el desempeño del servicio, en los casos de separación, destitución, o baja, así como conclusión del servicio de personal habilitado.

Artículo 14. El personal policial y habilitado está exento de portar el uniforme cuando:

- I.** Sea comisionado a funciones estrictamente administrativas en las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales, lo anterior, a consideración de la persona titular del área correspondiente;
- II.** Sea designado a funciones de investigación preventiva;
- III.** Sea comisionado como escolta o custodio de personas, y
- IV.** Expresamente lo determine la persona titular de la Secretaría.

Artículo 15. Las Unidades Administrativas de la Secretaría responsables de las adquisiciones, vigilarán que las personas físicas y morales que provean uniformes, condecoraciones, insignias, divisas, medallas, gafetes, escudos y demás equipo, cumplan con los requisitos de calidad, diseño y confección establecidos en el Manual, las fichas técnicas y lo dispuesto en las leyes de la materia.

Cualquier alteración a los uniformes condecoraciones, insignias, divisas, medallas, gafetes, escudos y demás equipo o presunción de faltas administrativas en las que pudieran incurrir los particulares, se hará de conocimiento a la Secretaría de la Contraloría General y, en su caso, a la Secretaría de Administración Finanzas, ambas de la Ciudad de México; independientemente de las denuncias por las posibles sanciones penales que se pudieran actualizar.

Artículo 16. En materia del presente Reglamento, son derechos del personal policial y habilitado:

- I.** Recibir sin costo a su cargo y en buen estado, los uniformes correspondientes a la Unidad Administrativa o Unidad Administrativa Policial a la que pertenezcan;
- II.** Recibir los uniformes correspondientes conforme a la talla solicitada, al menos una vez al año;
- III.** Recibir la asignación de uniformes cuando por cambio de adscripción implique la portación de uniformes diferentes, y
- IV.** Recibir, sin costo a su cargo, la reposición del uniforme, cuando acredite su deterioro a consecuencia del desgaste normal o por el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV USO DE LOS UNIFORMES Y COLOCACIÓN DE CONDECORACIONES, INSIGNIAS Y DIVISAS

Artículo 17. En el diseño y confección de los uniformes, se deberán considerar las distintas corporaciones, unidades, agrupamientos y áreas que integran la Secretaría, así como las funciones y servicios que la persona tiene a su cargo.

Artículo 18. El Manual especificará los materiales, especificaciones e integración de cada uno de los uniformes en todas sus partes y componentes, incluyendo elementos accesorios y el equipamiento personal.

Los uniformes del personal policial y habilitado, conforme al uso que se le asigna, únicamente son:

- I.** Presentación;
- II.** Gala y Gran Gala;
- III.** Diario;
- IV.** Comando;
- V.** Agrupamientos, y
- VI.** Unidades Especializadas.

Artículo 19. Las condecoraciones, insignias y divisas en la Secretaría tienen por objeto reconocer:

- I.** Grado o jerarquía;
- II.** Especialidad;
- III.** Unidad de adscripción;
- IV.** Comisión o servicio que desempeña, y
- V.** Distinciones por antigüedad, realización de algún hecho relevante o cualquier otra de las señaladas en la normativa en materia de condecoraciones, reconocimientos, estímulos y recompensas.

Artículo 20. El Manual establecerá el diseño, características, dimensiones, materiales y ubicación en el uniforme de las condecoraciones, insignias, divisas, gafete de identificación personal, así como del escudo oficial de la Secretaría, como el emblema de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México.

Artículo 21. El personal de la rama administrativa, así como jubilado o pensionado de la Secretaría, podrá utilizar miniaturas de los logotipos y emblemas de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México en su vestimenta habitual, en los términos que se establezcan en el Manual.

Artículo 22. El personal policial, de seguridad y custodia, y habilitado, distinguido con condecoraciones con motivo del cumplimiento del servicio policial por parte de instituciones federales, estatales o municipales, podrá portar dicha condecoración en el uniforme con sujeción a lo establecido en el Manual.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES, QUEJAS Y SANCIONES

Artículo 23. Para efectos del presente Reglamento queda prohibido al personal policial y habilitado:

- I.** Utilizar uniformes, condecoraciones, insignias y divisas cuando no estén en actos del servicio,
- II.** Utilizar uniformes, condecoraciones, insignias y divisas que no estén especificados o no correspondan a las características establecidas en el Manual;
- III.** Asistir a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de este tipo, portando el uniforme o equipo complementario de éste, siempre que no exista orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- IV.** Combinar prendas del uniforme con ropa civil;
- V.** Usar uniformes, condecoraciones, insignias, divisas y equipo complementario estando suspendidos del servicio;
- VI.** Enajenar, cambiar, prestar o empeñar los uniformes, condecoraciones, insignias, divisas, gafetes, identificaciones y equipo complementario que le sea entregado para el servicio;
- VII.** Portar condecoraciones, insignias, divisas, logotipos, emblemas, siglas, prendas o bienes que no estén autorizadas en el Manual o que no le correspondan de acuerdo a su jerarquía, unidad, agrupamiento o área de adscripción o especialidad, y
- VIII.** Tomar fotos o videos portando el uniforme, condecoraciones, insignias, divisas, equipo complementario, gafetes e identificaciones oficiales regulados en este Reglamento y el Manual, para publicarlo en medios digitales o impresos realizando conductas distintas a la imagen profesional de la Secretaría.

Artículo 24. Ninguna persona distinta a los integrantes de la policía de proximidad y el personal habilitado, podrá utilizar uniformes, condecoraciones, insignias, divisas y demás elementos materia del presente Reglamento.

La utilización indebida de equipos, placas, uniformes oficiales, condecoraciones, grados jerárquicos, insignias, divisas, gafetes, escudos o siglas de los cuerpos policiales, ya sea por parte de sus integrantes o por quien no tenga facultades ni autorización para ello, serán sancionados de conformidad con lo previsto por el Código Penal vigente en la Ciudad de México, con independencia de las responsabilidades administrativas que las conductas produzcan.

Artículo 25. Las quejas y denuncias que se formulen en contra de los integrantes de la policía de proximidad y personal habilitado, por incumplimiento del presente Reglamento o del Manual, serán atendidas por la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría o hechas del conocimiento del Ministerio Público, según sea el caso.

Artículo 26. El incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento por parte de los integrantes de la policía de proximidad y el personal habilitado, será sancionado en términos de la Ley, la Ley Orgánica, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México y demás normativa aplicable al caso concreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se abroga el *Reglamento de Uniformes, Condecoraciones, Insignias y Divisas de la Policía del Distrito Federal*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal no. 1017, el 21 de enero de 2011.

CUARTO. Se deja sin efectos el *Acuerdo por el que se instituye la Condecoración a la Excelencia Policial, que podrá ser Otorgada a los Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que cumplan los requisitos establecidos en el presente instrumento*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal no. 55, el 18 de abril del 2002.

QUINTO. Se deja sin efectos el *Acuerdo No. 17 por el que se instituye la Condecoración Post Mortem al Valor Policial, misma que consistirá en Medalla y Diploma con las especificaciones que al efecto determine la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la cual se entregará a los deudos de los Elementos de la Policía del Distrito Federal que mueran Heroicamente en el cumplimiento de los servicios de Seguridad Pública que les hayan sido encomendados*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal no. 20 el 31 de marzo de 1997.

SEXTO. Se dejan sin efectos los numerales Segundo y Tercero del Acuerdo por el que se instituye el día del Policía del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de diciembre de 1995, en los cuales se establece la integración del jurado para la designación del Policía Distinguido, así como las personas a invitar a la ceremonia.

SÉPTIMO. La expedición del Régimen de Condecoraciones, Reconocimientos, Estímulos y Recompensas, se regirá conforme a lo dispuesto el artículo 81 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México.

OCTAVO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a realizar las gestiones necesarias para la implementación del presente Reglamento.

NOVENO. Queda en vigor el Manual de Uniformes, Condecoraciones, Insignias y Divisas de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de enero de 2018, en lo que no se oponga al presente Reglamento, hasta en tanto la Secretaría emita el Manual que lo sustituya.

DÉCIMO. Las Unidades Administrativas Policiales en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento con cargo a su presupuesto, realizando las gestiones necesarias ante la Oficialía Mayor de la Secretaría.

DÉCIMO PRIMERO. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y alcance del presente Reglamento serán resueltas por la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en la Ciudad de México, a 01 de diciembre del 2022. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA. FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 apartado B fracción IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 32 apartado A numeral 1 y apartado C numeral 1 inciso b) y 41 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 y 10 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 10 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 7 fracción XVI y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la propia Constitución y las leyes en la materia.

Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.

Que el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública define a las “Academias” como las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial, las cuales tienen sus funciones descritas en el artículo 47 de dicha Ley.

Que la seguridad ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con la ciudadanía y las alcaldías, para resguardar la libertad y los derechos de las personas vecinas, habitantes y transeúntes de esta entidad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica; lo cual fortalece el Estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos y modalidades de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva.

Que en virtud de la entrada en vigor de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana y de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas en la Ciudad de México, el Instituto Técnico de Formación Policial para la Policía del Distrito Federal pasó a constituirse como la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

Que la Universidad de la Policía es la institución de enseñanza superior que tiene como objetivo primordial formar especialistas y profesionales en materia de seguridad ciudadana y justicia penal, así como aplicar el Programa Rector y el de Profesionalización, mediante un enfoque preventivo y el uso de nuevas tecnologías de información y comunicación para el análisis, atención eficaz y pertinente de las problemáticas de seguridad en la Ciudad, con la finalidad de otorgar el derecho a la educación para la mejora de las capacidades de los cuerpos policiales.

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana local establece que todas las personas que integran los cuerpos de la Policía de Proximidad y servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana tienen derecho de acceder a los programas educativos que ofrezca la Universidad.

Que es necesario actualizar el marco normativo que rige a dicha Institución, específicamente el Reglamento Interior del Instituto Técnico de Formación Policial, vigente desde el 11 de marzo de 1994. Con relación a lo anterior, el presente Reglamento, armoniza su contenido con el Decreto publicado el 02 de septiembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 675 bis y las disposiciones en materia de seguridad ciudadana como son la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Ley de Centros Penitenciarios, todas de la Ciudad de México. Por lo antes expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TÉCNICO DE FORMACIÓN POLICIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE MARZO DE 1994 Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se **abroga** el *Reglamento Interior del Instituto Técnico de Formación Policial*, publicado en el diario oficial de la federación el 11 de marzo de 1994.

SEGUNDO. Se **expide** el Reglamento Interior de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y atribuciones de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y demás normativa aplicable.

Artículo 2. La Universidad de la Policía de la Ciudad de México es un órgano desconcentrado adscrito y subordinado jerárquicamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Aspirante: persona que realiza un registro y/o pre-registro con la intención de ingresar a la Policía de Proximidad de la Ciudad de México;

II. Coordinación General: Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;

III. Personal policial: persona que, habiendo aprobado el Curso Básico de Formación Inicial y cumplidos los requisitos de ingreso y permanencia, cuenta con nombramiento de policía, constituyéndose como parte integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, incluido el Personal de Seguridad y Custodia;

IV. Profesionalización: proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas o niveles de Formación Inicial, Actualización, Especialización, Promoción, Mandos Medios y Alta Dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades, destrezas y habilidades de las y los integrantes de la Policía;

V. Reglamento: Reglamento Interior de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;

VI. Secretaría: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

VII. Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo: las que asisten técnica y operativamente a la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, siempre que cuenten con atribuciones de decisión y ejecución, que estén autorizadas en el presupuesto y con funciones determinadas en el Manual Administrativo correspondiente, y

VIII. Universidad: Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

Artículo 4. En el cumplimiento de sus funciones, la Universidad deberá observar en todo momento el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, las disposiciones emitidas por la Comisión Técnica de Selección y Promoción, así como de la Comisión Técnica de Profesionalización, todos de la Secretaría.

Artículo 5. Además de las funciones establecidas en el artículo 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y demás ordenamientos, la Universidad cuenta con las siguientes:

I. Llevar a cabo el proceso de Reclutamiento, a través de las Convocatorias que emita la Comisión Técnica de Selección y Promoción, para la selección de personas candidatas potencialmente calificadas para ocupar las plazas vacantes dentro de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México;

II. Proponer a la Comisión Técnica de Selección y Promoción, los requisitos de ingreso de conformidad con las necesidades institucionales, los recursos presupuestales y en apego a la normativa aplicable;

- III.** Elaborar el Programa de Profesionalización, con apoyo de la Dirección General de Carrera Policial, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México;
- IV.** Publicar, difundir y proponer el reconocimiento de los productos de investigación académica y científica en materia de seguridad que realice el estudiantado, académicos y, en general, el personal adscrito a la Secretaría;
- V.** Proponer la actualización y homologación de los contenidos de los planes y programas de profesionalización para fortalecer las competencias del personal policial;
- VI.** En coordinación con la Dirección General de Carrera Policial, llevar a cabo la elaboración, actualización y disposición de los programas de formación y manuales respectivos por grado y especialidad para atender los términos de antigüedad del personal policial;
- VII.** Actualizar y perfeccionar los conocimientos, destrezas y habilidades del personal policial, conforme a las necesidades de la Policía de Proximidad;
- VIII.** Establecer el esquema de certificación de competencias policiales para las personas integrantes de la Policía de Proximidad, así como de otras instituciones de seguridad, ya sean de carácter público o privado, de conformidad con los instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban;
- IX.** Llevar a cabo las actividades de selección, capacitación y actualización permanente del personal adscrito a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario;
- X.** Capacitar y profesionalizar a las personas integrantes de instituciones de seguridad públicas y/o privadas de conformidad con el instrumento jurídico que en su caso se suscriba por la persona titular de la Coordinación General;
- XI.** Dirigir la planificación de los programas de capacitación para el desarrollo del personal de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, y
- XII.** Las demás que establezca la normativa aplicable.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6. Para la atención de los asuntos de su competencia, la Universidad se integrará por:

- A.** Coordinación General.
- I.** Dirección Administrativa.
- II.** Dirección de Desarrollo Educativo.
- III.** Dirección de Desarrollo Académico.
- IV.** Dirección de Desarrollo Policial.
- V.** Subdirección de Asuntos Jurídicos y Transparencia.
- B.** Consejo Universitario.

Artículo 7. La Universidad estará a cargo de una Coordinación General, cuya persona titular, además de las atribuciones establecidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, contará con las siguientes:

- I.** Suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Universidad, conforme a la normativa aplicable;
- II.** Designar y remover al personal docente;

III. Aplicar los correctivos disciplinarios del personal y alumnado inscrito en los diferentes programas y planes de estudio que imparte la Universidad, en términos de la normativa aplicable;

IV. Conocer, atender y, en su caso, resolver las propuestas que haga de su conocimiento el Consejo Universitario;

V. Establecer las directrices para la coordinación y supervisión de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo;

VI. Proponer a la Subsecretaría de Desarrollo Institucional de la Secretaría, acciones de capacitación para las personas aspirantes e integrantes de la Policía de Proximidad, aprobadas por el Consejo Universitario;

VII. Aprobar la designación, promoción o remoción del personal que labore en la Universidad, conforme a la normativa aplicable, y

VIII. Las demás que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 8. Le corresponde a la Dirección Administrativa:

I. Coadyuvar con la Coordinación General en la administración del capital humano, recursos materiales y presupuesto de su adscripción;

II. Capturar movimientos del personal en el Sistema Único de Nómina (SUN);

III. En coordinación con la Dirección de Desarrollo Educativo, apoyar en la capacitación y relaciones laborales del personal de la Universidad;

IV. Auxiliar a la Coordinación General en la integración del anteproyecto del presupuesto de egresos de la Universidad;

V. Gestionar el pago de ayuda económica a las y los cadetes, de conformidad con la suficiencia presupuestal;

VI. Vigilar el ejercicio del presupuesto de la Universidad;

VII. Actualizar, controlar, supervisar y regular la utilización, conservación, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Universidad para el desempeño de sus funciones;

VIII. Vigilar que el servicio de alimentación que se suministra cumpla con los estándares de calidad e higiene;

IX. Gestionar y supervisar los procesos que se realicen para la contratación y adquisición de bienes y/o servicios, conforme a las necesidades de la Universidad;

X. Proponer a la persona titular de la Universidad los proyectos para el equipamiento, construcción, rehabilitación o remodelación de la infraestructura, así como la realización de obras y demás servicios de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles;

XI. Gestionar y supervisar el pago a proveedores y contratistas de bienes y servicios, por el cumplimiento de las obligaciones contraídas;

XII. Realizar las denuncias correspondientes, ante la autoridad competente, respecto del incumplimiento de proveedores y contratistas;

XIII. Coordinar el control del parque vehicular y equipo de transporte, así como vigilar que su uso sea para los fines de la Universidad;

XIV. Gestionar ante la Dirección Ejecutiva de Salud y Bienestar Social de la Secretaría, la prestación de servicios médicos y de apoyo técnico médico de primer nivel, entre los que se encuentra la atención odontológica, para la comunidad Universitaria;

XV. Canalizar a la Dirección Ejecutiva de Salud y Bienestar Social de la Secretaría, para realizar la valoración médica a los aspirantes en formación inicial y estudios superiores de la Universidad;

XVI. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la implementación de los planes, programas y proyectos en materia de protección civil;

XVII. Brindar soporte técnico a las redes y ordenadores de la Universidad para el correcto desempeño de sus funciones, y

XVIII. Las demás que le atribuya la normativa aplicable.

Artículo 9. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Educativo:

I. Coordinar el diseño y aplicación de las evaluaciones para la admisión del personal policial interesado en realizar estudios de nivel superior en la Universidad;

II. Dirigir los trabajos para el diseño y actualización de los planes de estudio y programas de capacitación para la profesionalización del personal policial;

III. Coordinar la elaboración de programas de capacitación desde el enfoque de competencias, sugiriendo métodos y técnicas de enseñanza-aprendizaje y evaluación;

IV. Fomentar la sistematización y control de las calificaciones de las personas estudiantes y cadetes de la Universidad;

V. Coordinar la actualización de los programas de capacitación que conforman el Programa de Profesionalización Policial y evaluación de resultados;

VI. Difundir los resultados de los programas de capacitación que conforman el Programa de Profesionalización Policial;

VII. Coordinar la elaboración y publicación de las convocatorias para el reclutamiento de aspirantes a los cursos impartidos por la Universidad;

VIII. Promover políticas de reclutamiento y selección para responder a las necesidades de la Ciudad de México, a través de la Secretaría;

IX. Coordinar la ejecución de cursos para la capacitación en competencias básicas policiales;

X. Gestionar ante la Coordinación General la elaboración, firma y registro de las constancias de participación para la entrega al personal capacitado, y

XI. Las demás que le atribuya la normativa aplicable.

Artículo 10. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Académico:

I. Aplicar los procedimientos homologados y estructurados, referente a los procesos de capacitación y profesionalización;

II. Coordinar la impartición del programa Rector de Profesionalización y el Programa de Profesionalización, que autorice la Comisión Técnica de Profesionalización;

III. Dirigir las estrategias para la formación de las personas aspirantes y la profesionalización de sus integrantes de la Policía de Proximidad;

IV. Proponer a la Dirección de Desarrollo Educativo el diseño y actualización de los planes y programas de estudio que se imparten en la Universidad;

V. Garantizar las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento administrativo en las Unidades Administrativas de apoyo Técnico-Operativo a su cargo;

VI. Promover y coordinar procesos de cooperación académica internacional e interinstitucional;

VII. Implementar mecanismos de evaluación en coordinación con la Subsecretaría de Control de Tránsito, para la tramitación y obtención de licencias de conducir tipo E2 y E3;

VIII. Proponer la designación y remoción del personal docente de acuerdo con la normativa aplicable;

IX. Implementar los programas educativos que imparte la Universidad, y

X. Las demás que le atribuya la normativa aplicable.

Artículo 11. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Policial:

I. Ejercer el mando del alumnado y personal en instrucción en la Universidad;

II. Informar a la Coordinación General el cumplimiento y correcta aplicación de los correctivos disciplinarios del personal y alumnado inscrito en los diferentes programas y planes de estudio que imparte la Universidad;

III. Previa asesoría de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, implementar, aplicar y, en su caso, proponer modificaciones al programa interno de protección civil en conjunto con la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo encargada de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en la Secretaría;

IV. Supervisar los servicios de seguridad al interior y exterior de la Universidad;

V. Supervisar la correcta implementación de las prácticas policiales, ya sea al interior de las instalaciones de la Universidad o en campo;

VI. Supervisar la administración y correcto uso del equipo de defensa y equipo táctico, así como el préstamo de armamento y equipo de radiocomunicación que se utiliza para las diferentes actividades, prácticas y ceremonias en la Universidad, y

VII. Las demás que le atribuya la normativa aplicable.

Artículo 12. Le corresponde a la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Transparencia:

I. Representar legalmente a la persona titular de la Coordinación General, así como a las personas titulares de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de la Universidad en los procedimientos vinculados al desarrollo de sus funciones;

II. Intervenir en los diversos juicios, trámites y/o procedimientos en los que sea parte la Universidad, ante las diversas autoridades administrativas y jurisdiccionales, en los ámbitos local y federal;

III. Requerir a las demás áreas de la Universidad la información, documentación y demás elementos necesarios para la defensa de los intereses de la Universidad;

IV. Revisar jurídicamente, previo a su suscripción, los contratos y convenios en que participe la Universidad;

V. Proponer directrices jurídicas en los asuntos y controversias en que intervenga la Universidad;

VI. Emitir opinión jurídica en los asuntos que sean solicitados por las áreas de la Universidad, en el ejercicio de sus funciones;

VII. Coordinar las acciones para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por los órganos administrativos y jurisdiccionales en que se encuentre involucrada la Universidad;

VIII. Asesorar gratuitamente y, en su caso, canalizar ante las instancias locales correspondientes, a las y los cadetes en situación de víctimas;

IX. Recibir, atender, o en su caso, canalizar las quejas que surjan al interior de la Universidad con la finalidad de mantener una cultura libre de violencia;

X. Recibir y tramitar las solicitudes de información pública, así como las demás atribuciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

XI. Suplir a la persona titular de la Coordinación General y suscribir en su ausencia, los documentos necesarios para promover la defensa de los intereses de la Universidad en juicios y/o procedimientos de naturaleza jurídica;

XII. Autorizar ante autoridades administrativas y judiciales a personas servidoras públicas de la Universidad para consultar expedientes, oír y recibir notificaciones y documentos, en términos de la legislación aplicable;

XIII. Proponer a la persona titular de la Coordinación General los instrumentos jurídicos para que las autoridades de la Administración Pública local impartan capacitaciones a las personas servidoras públicas de la Universidad, en materia de transparencia, género y derechos humanos, y

XIV. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Las funciones específicas, procedimientos y estructura orgánica de la Coordinación, las Direcciones y la Subdirección quedarán determinadas en los Manuales Administrativos correspondientes.

CAPÍTULO III CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 14. El Consejo Universitario es el órgano colegiado interno competente para proponer y conocer de las acciones encaminadas a las mejoras, en relación con los asuntos educativos, académicos, disciplinarios, administrativos, directivos y jurídicos de los que sea parte la Universidad.

Artículo 15. La integración y funcionamiento del Consejo Universitario se establecerá en el Manual Especifico que se emita para tales efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se abroga el *Reglamento Interior del Instituto Técnico de Formación Policial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1994.

CUARTO. Los asuntos o procedimientos que con la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en las Unidades Administrativas, respecto de las cuales se deroguen o modifiquen atribuciones, serán atendidos y resueltos por aquellas que son transferidas, hasta en tanto se actualice la estructura orgánica y los Manuales de la Universidad.

QUINTO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México deberá adecuar su estructura orgánica y actualizar sus Manuales Administrativos en los plazos y condiciones que establezcan los *Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México*.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a 01 de diciembre del 2022. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO. - FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

LIC. JESÚS ANTONIO GARRIDO ORTIGOSA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 11, 30 y 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 129, fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y:

CONSIDERANDO

Que los actos de la Administración Pública de la Ciudad de México, atenderán a los principios de simplificación, transparencia, racionalidad, funcionalidad, eficacia y coordinación, tal y como se establece en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que esta Dirección General de Administración y Finanzas, es competente para ejecutar procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de servicios de cualquier naturaleza, tal y como lo establece la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se faculta a la autoridad para habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se establecen como días hábiles para efectos de sustanciar las actuaciones relacionadas con los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de servicios de cualquier naturaleza a cargo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, los días 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24 y 31 del mes de diciembre de 2022, en términos de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se habilita el horario comprendido entre las 00:00 horas y las 23:59 horas, de los días citados en el numeral anterior y para los fines indicados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, 25 de noviembre de 2022.

(Firma)

**LIC. JESÚS ANTONIO GARRIDO ORTIGOSA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR ULISES RODRÍGUEZ INIESTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 283.00
Media plana.....	\$ 1, 227.00
Un cuarto de plana	\$ 764.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$26.50)